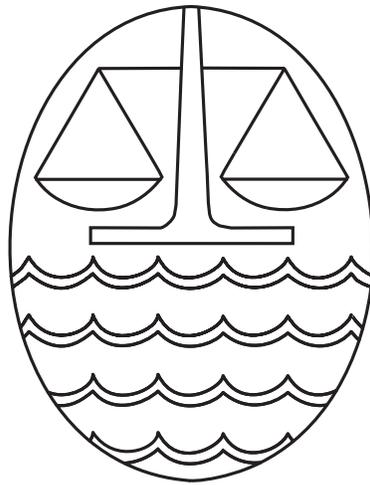


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 69



Naciones Unidas

Nueva York, 2009

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-333416-4

Copyright © Naciones Unidas, 2009

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 31 de marzo de 2009	1
2. Listas cronológicas de ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de marzo de 2009	
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaraciones de los Estados	
a) Gabón: Declaración de 23 de enero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	14
b) Trinidad y Tabago: Declaración de 13 de febrero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	14
II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A. Resoluciones de interés de la Asamblea General de las Naciones Unidas	
1. Resolución 63/111 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2008: Los océanos y el derecho del mar	15
2. Resolución 63/112 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2008: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos	41

B. Legislación nacional	
1. Myanmar	
Ley por la que se modifica la Ley sobre el mar territorial y la zona marítima (Ley del Consejo de Paz y Desarrollo del Estado No. 8/2008), 5 de diciembre de 2008	63
2. Bahamas	
Orden sobre las aguas archipelágicas y la jurisdicción marítima (líneas de base archipelágicas), 8 de diciembre de 2008	68
3. Emiratos Árabes Unidos	
Decisión del Consejo de Ministros No. (5) 2009 relativa a la aplicación del sistema de líneas de base rectas a una parte de la costa de los Emiratos Árabes Unidos	71
4. Indonesia	
Lista de coordenadas geográficas de puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia basada en el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 38 de 2002, modificado por el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 37 de 2008.....	74
5. Seychelles	
Orden sobre zonas marítimas (líneas de base), 2008 (S.I. 88 de 2008) y Orden sobre zonas marítimas (zona exclusiva y plataforma continental), 2008 (S.I. 89 de 2008) (Nota del editor)	95
C. Tratados bilaterales	
Mauricio y Seychelles: Acuerdo entre el Gobierno de la República de Mauricio y el Gobierno de la República de Seychelles sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre los dos Estados, 29 de julio de 2008	96
D. Comunicaciones de los Estados	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2009 sobre un depósito de cartas y listas de coordenadas geográficas hecho por la República de Mauricio	100

III. OTRAS INFORMACIONES

A. Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la situación en Somalia	101
1. Resolución 1846 (2008) — Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6026a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2008	101
2. Resolución 1851 (2008) — Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6046a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2008.	105
B. Fallos y laudos recientes	
Corte Internacional de Justicia: Delimitación marítima en el Mar Negro (Rumania contra Ucrania) — Fallo de 3 de febrero de 2009 [extractos].....	108

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2009

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo □ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (ft) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	
TOTALES	157 (□ 34)	157	68	79	135	59 (□ 5)	75	31	
Afganistán	18/03/83								
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)				
Alemania		14/10/94 (a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□	
Andorra									
Angola	10/12/82 □	05/12/90							
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89							
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	□		24/04/96 (p)				
Argelia	10/12/82 □	11/06/96	□	29/07/94	11/06/96 (p)				

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)		Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)				
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94		04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95		27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiján									
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)			16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐		27/07/01 (a)		04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)			22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)				
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)		03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)				
Bhután	10/12/82								
Bolivia	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)							
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)				
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07		04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)			13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)		15/10/96		
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94					
Camboya	01/07/83								
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82								

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96				07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88				27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Comunidad Europea	07/12/84	01/04/98 (cf)				01/04/98 (cf)	27/06/96	19/12/03	
Congo	10/12/82								
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84				28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04				16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador									
Egipto	10/12/82	26/08/83					05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96				08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)				16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97				15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América							04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82				28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84				23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96				21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96				11/04/96	04/12/96	19/12/03	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Declaración
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96			
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)				
Ghana	10/12/82	7/06/83							
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)				
Grecia	10/12/82	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03		☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)				
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)		
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95			
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)				
Haiti	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)				
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)		☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95			
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98 (a)		
Iraq	10/12/82	30/07/85							
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03		☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97		
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)		
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03		
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)		
Israel						04/12/95			
Italia	07/12/84	13/01/95	☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03		☐
Jamahiriyá Árabe Libia	03/12/84								
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95			

Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajistán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	☐		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	☐		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	☐
Libano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)	
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	☐		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	☐
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84							
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83 ☐	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)					23/05/97	
Moldova		06/02/07 (a)	☐	10/08/94	06/02/07 (p)	04/12/95		
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	☐		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96 (a)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98			
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)			
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)					
Nicaragua	09/12/84 <input type="checkbox"/>	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00 (p)					
Níger	10/12/82									
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)					
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06			
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96			<input type="checkbox"/>
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01			
Omán	01/07/83 <input type="checkbox"/>	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97 (a)					
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96	28/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03			<input type="checkbox"/>
Pakistán	10/12/82	26/02/97	<input type="checkbox"/>	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96				
Palau		30/09/96 (a)	<input type="checkbox"/>		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)			
Panamá	10/12/82	01/07/96	<input type="checkbox"/>		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)			
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99			
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95					
Perú										
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)			<input type="checkbox"/>
Portugal	10/12/82	03/11/97	<input type="checkbox"/>	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03			<input type="checkbox"/>
Qatar	27/11/84 <input type="checkbox"/>	09/12/02			09/12/02 (p)					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹			<input type="checkbox"/>
República Árabe Siria										
República Centroafricana	04/12/84									
República Checa	22/02/93	21/06/96	<input type="checkbox"/>	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)			
República de Corea	14/03/83	29/01/96	<input type="checkbox"/>	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89								

República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)		
República Dominicana	10/12/82							
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐		07/10/94	25/06/98		
Rumania	10/12/82	17/12/96	☐			17/12/96 (a)		16/07/07 (a)
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93						
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85					12/12/95	09/08/96
Santa Sede					☐			
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	¹	12/03/01(s)	☐		12/05/95	28/07/95 (ps) ¹		
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)		
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)		
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐		03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)
Sudán	10/12/82	23/01/85			29/07/94			
Suecia	10/12/82	25/06/96	☐		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03
Suiza	17/10/84				26/10/94			
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)		
Swazilandia	18/01/84				12/10/94			
Tailandia	10/12/82							
Tayikistán								
Timor-Leste								

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/ChapterXXI/asp>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐					
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwé	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 (☐ 34)	157	68	79	135	59 (☐ 5)	75	31

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2009

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)

- | | |
|---|--|
| 134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000) | 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) |
| 135. Serbia (12 de marzo de 2001) | 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) |
| 136. Bangladesh (27 de julio de 2001) | 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) |
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001) | 149. Estonia (26 de agosto de 2005) |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 150. Belarús (30 de agosto de 2006) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabue (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp>

43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea
(14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)

- | | |
|--|---|
| 116. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) |
| 117. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 127. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005) | 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
- c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*
- | | |
|---|---|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003)* |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1º de abril de 1999) | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |
| | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) |

* Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/part1/chapterXXI/treaty9.asp>

- | | |
|--|--|
| 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) | 60. Japón (7 de agosto de 2006) |
| 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) | 61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006) |
| 46. Italia (19 de diciembre de 2003) | 62. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) | 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) |
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 64. Letonia (5 de febrero de 2007) |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) | 65. Lituania (1º de marzo de 2007) |
| 50. España (19 de diciembre de 2003) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 52. Kenya (13 de julio de 2004) | 68. República de Corea (1º de febrero de 2008) |
| 53. Belice (14 de julio de 2005) | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) | 70. Omán (14 de mayo de 2008) |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) | 71. Hungría (16 de mayo de 2008) |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008) |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006) | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008) |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008) |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006) | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009) |

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

a) GABÓN

Declaración de 23 de enero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982:

“... el Gobierno de la República del Gabón, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, no acepta ninguno de los procedimientos establecidos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención en relación con los tipos de diferencias mencionados en el apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 298.”

b) TRINIDAD Y TABAGO

Declaración de 13 de febrero de 2009 formulada de conformidad con el artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982:

“... [El] Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Trinidad y Tabago declara por la presente, de conformidad con el apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, que la República de Trinidad y Tabago no acepta los procedimientos establecidos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención en relación con los tipos de diferencias relativas a la interpretación o aplicación de los artículos 15, 74 y 83, referentes a las delimitaciones de fronteras marítimas y a bahías o títulos históricos.”

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES DE INTERÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 63/111 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2008

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 62/215, de 22 de diciembre de 2007, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General², la declaración conjunta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”)³, y también los informes sobre la labor realizada en la novena reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)⁴, y sobre la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵,

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² A/63/63 y Add.1.

³ A/63/79 y Corr.1, anexo.

⁴ A/63/174 y Corr.1.

⁵ SPLOS/184.

⁶ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

Reconociendo la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando también la decisión que tomó en las resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁸, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y las embarcaciones, en particular la descarga ilegal y accidental de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento ilegal o accidental de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo costero y realizadas en tierra, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunde en menoscabo del medio marino,

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Reiterando su grave preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque en los últimos veinte años el cambio climático ha agravado y ampliado la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y ha mermado la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la sobreexplotación pesquera y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y la capa de hielo ártica, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Alentando a los Estados a seguir haciendo aportaciones a los esfuerzos concretos desplegados en el marco del Año Polar Internacional con el objetivo de aumentar los conocimientos de las regiones polares reforzando la cooperación científica,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y reconociendo a este respecto que el empleo creciente de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones en mar abierto y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundaría en beneficio de los intereses más amplios de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y observando también a este respecto que varios Estados ya han hecho presentaciones a la Comisión y que la Comisión ha formulado recomendaciones a algunos de esos Estados, y acogiendo con agrado que se hayan puesto a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁹,

Observando también que algunos Estados pueden enfrentar problemas particulares en la preparación de sus presentaciones a la Comisión,

⁹ Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/index.htm.

Observando además que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación de presentaciones a la Comisión por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión por los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importante función que desempeñan para los países en desarrollo los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 respecto de las actividades de la Comisión y observando con reconocimiento las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en su conjunto,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión, que ayuda a los Estados partes en la aplicación de la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y reconociendo a este respecto el volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones, lo cual supondrá una carga adicional para sus miembros y para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), así como la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Acogiendo con agrado la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención relativa al volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72¹⁰,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada en los últimos nueve años por el proceso de consultas, que se estableció en la resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, y se prorrogó en las resoluciones 57/141 y 60/30, de 29 de noviembre de 2005, y cuya finalidad es facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División y del aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión, y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹¹,

¹⁰ SPLOS/183.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

Reafirmando también la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS E INSTRUMENTOS CONEXOS

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 62/215, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹¹;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹²;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* la próxima entrada en vigor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001¹³, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II. CREACIÓN DE CAPACIDAD

9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacio-

¹² *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

¹³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: Resoluciones, resolución 24.

nal, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

10. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

11. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos;

12. *Exhorta también* a los Estados y las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura, la capacidad legislativa y de cumplimiento de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

13. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional como centro de educación y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, observa que el número de graduados procedentes de más de 102 Estados confirma la eficacia de su función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

14. *Acoge con agrado* las actividades de creación de capacidad en curso destinadas a atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

15. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, en particular sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁴;

16. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

17. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamen-

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, No. 39574.

tales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, creados con ese fin;

18. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

19. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños en forma de estudio documental, y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental, así como en la preparación de la información preliminar que debe presentarse al Secretario General conforme a la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁰;

20. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma oportuna a la Comisión;

21. *Observa con reconocimiento* el éxito de los nuevos cursos de capacitación subregionales organizados por la División, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, en Trinidad y Tabago, del 14 al 18 de enero de 2008, y Namibia, del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2008, con el objeto de capacitar a personal técnico de los Estados ribereños en desarrollo en el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y en la preparación de presentaciones de información a la Comisión, y pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión;

22. *Observa con reconocimiento* también que la División ha confeccionado un manual de capacitación sobre la elaboración de enfoques por ecosistemas y su aplicación a la ordenación de las actividades relacionadas con los océanos, y que el primer curso de capacitación regional sobre la aplicación de enfoques por ecosistemas a la ordenación marítima y costera, con especial atención a la ordenación basada en los ecosistemas en África oriental, organizado en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y en el marco del Programa Train-Sea-Coast, se llevó a cabo con éxito en Mombasa (Kenya) del 27 de octubre al 1° de noviembre de 2008;

23. *Observa con reconocimiento además* el seminario regional organizado por el Tribunal en Buenos Aires, del 26 al 28 de mayo de 2008, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al

¹⁵ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

25. *Reconoce* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, expresa su grave preocupación por la falta de recursos, que ha impedido hacer efectiva la 22a. beca y afectará a la concesión de otras en el futuro, aconseja al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

26. *Toma nota* con satisfacción del Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III. REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

27. *Acoge con beneplácito* el informe de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵;

28. *Pide* al Secretario General que convoque la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención, en Nueva York del 22 al 26 de junio de 2009, y que proporcione los servicios necesarios;

IV. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

29. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI;

30. *Rinde homenaje asimismo* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Señala* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y señala también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V. LA ZONA

33. *Observa* los avances realizados por la Autoridad en sus deliberaciones, alienta a que se ultime cuanto antes el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y se avance en la elaboración del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y

conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos perjudiciales que sobre la flora y fauna del medio marino puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Señala* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI. FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL

35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

37. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁶ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁷ o de adherirse a ellos;

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII. LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA LABOR DE LA COMISIÓN

39. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11a. Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72;

40. *Reconoce* la decisión adoptada en la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁸, según la cual queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento¹⁹ y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión²⁰;

41. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en la labor de la Comisión²¹, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

¹⁷ *Ibíd.*, vol. 2214, No. 39357.

¹⁸ SPLOS/183, párr. 1 a).

¹⁹ CLCS/40/Rev.1.

²⁰ CLCS/11 y Corr.1, y Add.1 y Add.1/Corr.1.

²¹ CLCS/58 y CLCS/60.

de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados han comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

42. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de la información presentada por varios Estados y acoge con agrado que se hayan puesto a disposición del público resúmenes de las recomendaciones²²;

43. *Observa* que el gran volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones supone una carga adicional para sus miembros y la División, y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

44. *Toma nota* de la decisión adoptada en la 17a. Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones²²;

45. *Exhorta* a los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

46. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas, incluso en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División, en su calidad de secretaría de la Comisión, a fin de aumentar debidamente el apoyo y la asistencia que la División presta a la Comisión y sus subcomisiones en su examen de un número cada vez mayor de presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión y teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

47. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención;

48. *Alienta* a los Estados a que hagan aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de ésta;

49. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 23° y 24° de la Comisión, en Nueva York, del 2 de marzo al 9 de abril de 2009 y del 10 de agosto al 11 de septiembre de 2009, respectivamente, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 2 al 20 de marzo de 2009, del 6 al 9 de abril de 2009, del 10 al 21 de agosto de 2009, y del 8 al 11 de septiembre de 2009;

50. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones de información, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

51. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

²² Véase SPLOS/162.

52. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar el fomento de la capacidad de los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones;

VIII. SEGURIDAD MARÍTIMA Y EJECUCIÓN POR EL ESTADO DEL PABELLÓN

53. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo y de fomentar su capacidad;

54. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que gobiernan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuerzan mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, e insta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

55. *Pone de relieve* que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos negativos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

56. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (No. 188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (No. 185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a ellos, y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

57. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, señala la importancia que tiene el proceso de la Organización Marítima Internacional para examinar el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978²³, y exhorta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

58. *Acoge con agrado* la cooperación en curso entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito y toma nota de los debates celebrados en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación acerca de las ventajas de establecer un plan de acción internacional en esa esfera;

59. *Observa* la celebración de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y acoge con agrado que prosiga la cooperación con la Organización Marítima Internacional en la reglamentación de la prevención de la contaminación producida por los buques²⁴;

60. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y en la Convención;

61. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1362, No. 23001.

²⁴ Véase UNEP/CHW.9/39, anexo I, decisión IX/12.

contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto de la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

62. *Pone de relieve* la importancia de que se denuncien sin demora los incidentes a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques, y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques, y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

63. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería;

64. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

65. *Acoge con beneplácito* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática gracias al aumento de las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional, e insta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y poner en práctica acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques;

66. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de casos de piratería y robo a mano armada en el mar que tienen lugar frente a la costa de Somalia, expresa alarma en particular por los recientes secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, y 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, y observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de la resolución 1838 (2008) sólo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y subraya en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

67. *Observa* las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional como complemento de la resolución A.1002(25), aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 29 de noviembre de 2007, para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

68. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1002(25), relativa a los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

69. *Exhorta* a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra

la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental²⁵, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados²⁶, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;

70. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁷ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

71. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

72. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidas las Declaraciones de Yakarta, Kuala Lumpur y Singapur sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobadas el 8 de septiembre de 2005²⁸, el 20 de septiembre de 2006²⁹ y el 6 de septiembre de 2007³⁰, respectivamente, en especial el establecimiento oficial del Mecanismo de cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, y en la ejecución del Proyecto de demostración de la autopista electrónica marina en los estrechos de Malaca y Singapur³¹, observa con reconocimiento la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

73. *Reconoce* que en algunos casos las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;

74. *Señala* que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo en las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas de conformidad con el derecho internacional;

75. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, No. 29004.

²⁶ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

²⁷ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de buques a larga distancia.

²⁸ A/60/529, anexo II.

²⁹ A/61/584, anexo.

³⁰ A/62/518, anexo.

³¹ Véase Organización Marítima Internacional, documento IMO/SG P.2.1/1.

el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³²;

76. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³³, y en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁴, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

77. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

78. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, y en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

79. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con agrado todo progreso al respecto;

80. *Toma nota* de la aprobación del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos³⁵, que comenzará a aplicarse el 1° de enero de 2010, una vez que entre en vigor la modificación del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974³⁶;

81. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la formación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

82. *Observa* los progresos realizados en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004³⁷, y alienta a los Estados interesados a que sigan trabajando para aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

83. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo

³² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

³³ *Ibid.*, vol. 2241, No. 39574.

³⁴ *Ibid.*, vol. 2237, No. 39574.

³⁵ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

³⁶ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

³⁷ Disponible en www-ns.iaea.org.

Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

84. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 83 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de contar con regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

85. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia³⁸;

86. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención internacional de Nairobi sobre la eliminación de restos de naufragios, de 2007³⁹;

87. *Pide* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

88. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁴⁰ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo⁴¹ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁴² relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴³;

89. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

90. *Acoge con beneplácito* la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala a este respecto la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;

91. *Acoge con beneplácito también* la cooperación y coordinación que existe entre los miembros del grupo interinstitucional sobre el tratamiento de las personas rescatadas en el mar;

³⁸ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

³⁹ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁴⁰ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁴² Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴³ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

92. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

93. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;

94. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesarias para cumplir y hacer que se cumplan eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;

95. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, y alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditoría de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁴⁴;

96. *Reconoce también* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre éstos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;

97. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX. EL MEDIO MARINO Y LOS RECURSOS MARINOS

98. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

99. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008⁴⁵, y a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a los niveles de acidez de los océanos y sus consecuencias negativas previstas para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

100. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;

101. *Alienta también* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos dañinos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación y que incluyan disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

102. *Alienta además* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren seguir desarrollando, según proceda y de conformidad con la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

103. *Alienta* a los Estados a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que aborden la protección y preservación del medio marino;

104. *Alienta también* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

105. *Acoge con satisfacción* la Conferencia Mundial sobre los Océanos, que se celebrará en Manado (Indonesia) del 11 al 15 de mayo de 2009 y brindará la oportunidad de hacer que se comprenda mejor la vinculación existente entre los océanos y el cambio climático y el impacto del cambio climático en los ecosistemas marinos y las comunidades costeras, y así concienciar sobre la urgencia de que se establezcan políticas que tengan en cuenta el cambio climático y mejoren la capacidad de adaptación a todos los niveles, especialmente entre los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

106. *Acoge con satisfacción* las actividades relacionadas con los desechos marinos que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha llevado a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

107. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos

⁴⁵ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

108. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos, de 2004⁴⁶, o se adhieran a ellos, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

109. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques⁴⁷ y el plan de trabajo para identificar y elaborar el mecanismo o los mecanismos necesarios para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, y acoge con satisfacción las actividades que realiza esa organización en tal sentido;

110. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

111. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁴⁸ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial⁴⁹;

112. *Expresa su preocupación* porque en los océanos hay cada vez más zonas hipóxicas muertas como consecuencia de la eutroficación alimentada por los fertilizantes que arrastran las escorrentías ribereñas, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles sólidos, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutroficación y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

113. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas redestinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, de forma que se proteja el hábitat y el medio marinos y se mitiguen las consecuencias negativas de esas actividades;

114. *Acoge con satisfacción* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial frente a las actividades realizadas en tierra, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannes-

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

⁴⁷ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁴⁸ Véase A/51/116, anexo II.

⁴⁹ UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

burgo”)⁸, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁰;

115. *Acoge con satisfacción también* la resolución de la trigésima Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁵¹, en la cual, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos y que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos, a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, esas otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo III del Convenio de Londres y el párrafo 4.2 del artículo 1 del Protocolo de Londres;

116. *Acoge con satisfacción además* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴⁵, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades; y declaró también que esos estudios sólo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial;

117. *Reafirma* el párrafo 119 de la resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, en particular los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como por

⁵⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵¹ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵² y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

118. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

119. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

120. *Acoge con satisfacción* el estudio preparado por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo 88 de la resolución 61/222⁵³ y la información proporcionada sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, toma nota de la información facilitada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los exhorta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y su incorporación en el sitio web de la División;

X. LA BIODIVERSIDAD MARINA

121. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

122. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

123. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

124. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

⁵³ A/63/342.

125. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

126. *Acoge con satisfacción* la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta establecido por la Asamblea General en el párrafo 73 de su resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, y encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, que se celebró en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2008 de conformidad con lo establecido en el párrafo 91 de la resolución 61/222 y el párrafo 105 de la resolución 62/215;

127. *Toma nota* de la declaración conjunta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta³, y pide al Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 73 de la resolución 59/24 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, convoque una reunión del Grupo de Trabajo en 2010, con servicios completos de conferencias, para que formule recomendaciones a la Asamblea General;

128. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, a fin de prestar asistencia al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta en la preparación de su programa, en consulta con todos los organismos internacionales pertinentes, y que haga los arreglos necesarios para que, en el desempeño de sus tareas, el Grupo reciba el apoyo de la División;

129. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

130. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

131. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁵⁴ y el programa de trabajo detallado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁵⁵, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴⁵;

132. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, a título individual o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen urgentemente los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

133. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

134. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, sus actividades encaminadas a difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad

⁵⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁵⁵ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

135. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la información científica, incluidas redes representativas, para 2012⁸, y observa con satisfacción que en la novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron criterios científicos para determinar cuáles son las zonas marinas ecológica o biológicamente significativas que necesitan protección en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, y directrices científicas para la selección de zonas a fin de establecer redes representativas de zonas marinas protegidas, incluso en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, y se tomó nota de las cuatro etapas iniciales que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de las redes representativas de zonas marinas protegidas⁵⁶;

136. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular procuran crear y vincular zonas marinas nacionales protegidas para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas;

137. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota del 11° Simposio internacional sobre los arrecifes de coral y de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, celebrados respectivamente del 7 al 11 de julio y los días 12 y 13 de julio de 2008 en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América), apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo detallado relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, y observa que la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral patrocina el Año Internacional de los Arrecifes, 2008;

138. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales pertinentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación prevista de los océanos;

139. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

140. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

141. *Alienta* a que se hagan nuevos estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y pide a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por

⁵⁶ UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I y II.

homólogos que recibe de los Estados Miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI. CIENCIAS DEL MAR

142. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

143. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

144. *Acoge con satisfacción* que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura haya aprobado las directrices para la aplicación de la resolución XX-6 de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica, relativa al despliegue de boyas perfiladoras en alta mar en el marco del programa Argo⁵⁷, y alienta al Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica a que prosiga su labor sobre el marco jurídico, en el contexto de la Convención, aplicable a la recopilación de datos oceanográficos por otros medios específicos;

145. *Señala* que la División está preparando una revisión de la obra *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*⁵⁸, con la asistencia de un grupo de expertos que se reunirá a principios de 2009, y alienta a los Estados a que presten apoyo a esta labor;

146. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interrelación entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de maremotos y su funcionamiento;

147. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de maremotos y de mitigación de sus efectos, celebra la continua colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial, relacionado con los océanos y aplicable a riesgos múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la resistencia de las comunidades ribereñas a los desastres naturales;

148. *Señala* los resultados de la Reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos relativa a una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Putrajaya (Malasia) del 10 al 12 de noviembre de 2008⁵⁹;

⁵⁷ Resolución EC-XLI.4 del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

⁵⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.V.3.

⁵⁹ Véase UNEP/IPBES/1/6.

XII. PROCESO ORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL MEDIO MARINO A ESCALA MUNDIAL, INCLUIDOS LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

149. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica ordinaria del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;

150. *Recuerda* que en la resolución 60/30 se estableció el Grupo Directivo Especial a fin de que supervisara la ejecución de la “evaluación de evaluaciones” iniciada como etapa preparatoria del establecimiento del proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos;

151. *Observa con reconocimiento* la labor realizada hasta el momento y los progresos alcanzados en la “evaluación de evaluaciones” a cargo del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 60/30⁶⁰ y el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, organismos rectores de la “evaluación de evaluaciones”, al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y al Grupo de Expertos;

152. *Toma nota* del informe de la tercera reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones”, celebrada en Nueva York los días 19 y 20 de junio de 2008⁶¹;

153. *Toma nota también* del informe sobre la marcha de los trabajos de la “evaluación de evaluaciones”, que el Grupo Directivo Especial hizo suyo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental presentaron a los Estados Miembros, y que sirvió de fundamento para un examen de mitad de período y de participación abierta sobre la labor y los progresos logrados hasta el momento, a fin de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tuvieran la oportunidad de formular observaciones y contribuir al desarrollo de la labor que se realiza en el marco de la “evaluación de evaluaciones”, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del párrafo 93 de la resolución 60/30;

154. *Insta* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que contribuyan financieramente a la “evaluación de evaluaciones”, a fin de que se pueda ultimar dentro del plazo especificado, según se indica en el presupuesto revisado que el Grupo Directivo Especial hizo suyo;

155. *Insta* a todos los miembros del Grupo Directivo Especial a que, durante la reunión del Grupo Directivo que se celebrará en 2009, participen en el examen del informe sobre la “evaluación de evaluaciones”, una vez terminado, y el resumen para los encargados de adoptar decisiones y a que, si procede, interactúen con el Grupo de Expertos durante sus deliberaciones, teniendo presentes sus mandatos respectivos;

156. *Recuerda* que el informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones”, que será transmitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en nombre del Grupo Directivo Especial, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del párrafo 94 de la resolución 60/30, deberá centrarse en las metas y los resultados esperados que se indicaron en las conclusiones del segundo Taller internacional sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos⁶², y en el párrafo 6 de la decisión aprobada por el Grupo Directivo Especial en su primera reunión⁶³ con miras a facilitar que finalice con éxito la etapa de la “evaluación de evaluaciones”;

⁶⁰ Véase GRAME/GOE/3/2 y GRAME/GOE/4/1.

⁶¹ Véase GRAME/AHSG/3/2.

⁶² A/60/91, anexo.

⁶³ A/61/GRAME/AHSG/1, anexo II.

157. *Decide* establecer un grupo de trabajo plenario especial para que en el sexagésimo cuarto período de sesiones le recomiende el rumbo futuro sobre la base de los resultados de la cuarta reunión del Grupo Consultivo Especial, y pide al Secretario General que convoque una reunión oficiosa del grupo de trabajo, de una semana de duración, a más tardar para septiembre de 2009;

XIII. COOPERACIÓN REGIONAL

158. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV. PROCESO ABIERTO DE CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

159. *Acoge con satisfacción* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su novena reunión⁴, que se centró en el tema de la seguridad marítima;

160. *Acoge con satisfacción también* la labor realizada en los últimos nueve años por el proceso de consultas y la contribución que el proceso ha aportado para que aumente la coordinación y cooperación entre los Estados y mejore el debate anual que celebra la Asamblea General respecto de los océanos y el derecho del mar; *acoge con satisfacción* además las tentativas de mejorar y delimitar la labor del proceso de consultas, y decide que el proceso continúe dos años más, de conformidad con lo establecido en la resolución 54/33, y que la Asamblea, en su sexagésimo quinto período de sesiones, haga un nuevo examen de su eficacia y utilidad;

161. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de ésta, y en tal sentido decide que la undécima reunión del proceso de consultas se base en las decisiones que adopte la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, después del examen del proceso de consultas en su décima reunión;

162. *Pide* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la décima reunión del proceso de consultas en Nueva York del 17 al 19 de junio de 2009, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

163. *Expresa su grave preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario;

164. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas, con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto

los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 163 *supra* que reúnan las condiciones;

165. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre sus debates de su décima reunión en la aplicación de los resultados del proceso de consultas, incluido el examen de sus logros y problemas en sus primeras nueve reuniones, y que el tema de su undécima reunión se decida en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

XV. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

166. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, fondos y programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;

167. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

168. *Acoge con agrado* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

169. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI. ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

170. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

171. *Resuelve* que, a partir de 2009, las Naciones Unidas designen el 8 de junio Día Mundial de los Océanos;

172. *Pide* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confían en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII. SEXAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

173. *Pide* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del

mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la décima reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

174. *Pone de relieve* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

175. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 173 *supra* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

176. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas en total y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 173 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

177. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

64a. sesión plenaria
5 de diciembre de 2008

2. RESOLUCIÓN 63/112 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 5 DE DICIEMBRE DE 2008

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116, de 19 de diciembre de 1994, y 50/24 y 50/25, de 5 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, 58/14, de 24 de noviembre de 2003, 59/25, de 17 de noviembre de 2004, 60/31, de 29 de noviembre de 2005, 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y 62/177, de 18 de diciembre de 2007, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹, y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Dere-

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

cho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)²,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellas disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación coercitiva por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de aplicación coercitiva, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y las obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de las pesquerías de esas poblaciones,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a éste,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada en la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 12 de marzo de 2005³, en que se pide la aplicación efectiva de los diversos instrumentos que ya se han elaborado para asegurar la pesca responsable, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)⁴ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando en ese sentido la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, incluida la conclusión de que es probable que el cambio climático tenga importantes repercusiones en la pesca comercial y artesanal y en la seguridad alimentaria,

² *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005 (CL 128/INF/11), apéndice B.

⁴ Instrumentos relativos a la pesca internacional, con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación convocó el Taller de Expertos sobre las implicaciones del cambio climático para la pesca y la acuicultura que se celebró en Roma del 7 al 9 de abril de 2008,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, y observando el informe *Estado mundial de la pesca y la acuicultura 2006*, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁵,

Observando el estudio conjunto del Banco Mundial y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación titulado *The Sunken Billions: The Economic Justification of Fisheries Reform* y tomando nota de sus conclusiones, incluida la de que la pesca sostenible y la reforma del sector pesquero a nivel mundial podrían generar más crecimiento económico y medios de subsistencia alternativos, y que las reformas tendrían que incluir una reducción de la intensidad de la actividad pesquera y de la capacidad de pesca,

Observando también la escasa información disponible sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar, tanto a título individual como por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

Reconociendo también que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada puede ocasionar problemas relativos a la seguridad de las personas que se encuentran a bordo de buques dedicados a tales actividades,

Acogiendo con beneplácito la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, en particular para prestar asistencia a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en la lucha contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de

⁵ Se puede consultar en www.fao.org/corp/publications/es.

⁶ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/es.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39486.

apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Recordando los párrafos 65 y 66 de su resolución 62/177 y señalando a ese respecto la Consulta de expertos sobre la creación de un registro mundial completo de buques pesqueros convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebró en Roma del 25 al 28 de febrero de 2008, y las conclusiones de la Consulta de expertos sobre la creación del registro mundial completo⁸,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que aparece reflejada en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Celebrando los recientes adelantos relativos a las mejores prácticas recomendadas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, que podrían ayudar a fortalecer su gobernanza y promover la mejora de su desempeño,

Señalando la necesidad de que los Estados, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas y sistemas eficaces que incumban al Estado rector del puerto para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad en este ámbito, tomando nota de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación destinada a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto,

Observando que la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste han adoptado medidas correspondientes al Estado del puerto que deben ser aplicadas por sus miembros, incluida la prohibición de que los buques que, según las citadas organizaciones regionales de ordenación pesquera, participen en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada entren al puerto y utilicen sus servicios, entre otros los de desembarque y trasbordo, y que dichas medidas previenen ese tipo de actividades y disuaden de llevarlas a cabo,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los desechos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de desechos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código, y, por consiguiente, acogiéndose con satisfacción que en 2007 la Organización de las

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Report of the Expert Consultation on the Development of a Comprehensive Global Record of Fishing Vessels, Rome 25-28 February 2008*, FAO Fisheries Report No. 865 [FIIT/R865 (En)].

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobara la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura⁹ con el fin de mejorar los conocimientos y la comprensión de la situación y las tendencias de la acuicultura,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de seguir integrando enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando, a este respecto, la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁰, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11¹¹ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción, y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999⁶, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, y poniendo de relieve que hay que tratar de asegurar que, de resultados de la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo, no se trasladen a otras partes las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a la resolución,

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Subcomité sobre Acuicultura en su tercera reunión, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007* (COFI/2007/5), apéndice.

¹⁰ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹¹ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

Expresando preocupación también por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General¹², en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre prácticas relativas al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

I. LOGRO DE LA PESCA SOSTENIBLE

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional, como se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo²;

2. *Alienta* a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)¹³, en relación con el logro de la pesca sostenible;

3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitat que las sustentan y hacerles frente, según proceda;

4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y un enfoque basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales, las de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

7. *Alienta* a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover el planteamiento científico en las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y el enfoque

¹² A/63/128.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

basado en los ecosistemas, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁴ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, especialmente las de peces transzonales, las de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el enfoque de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenamiento referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitat que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

10. *Alienta también* a que las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera sigan elaborando programas de observación a fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de supervisión, control y vigilancia, y alienta a los Estados a que, individual y colectivamente, cuando proceda, elaboren y apliquen plenamente programas de observación sólidos, y, cuando sea necesario, sigan mejorándolos, teniendo en cuenta las normas formuladas para tales programas por algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

11. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes, y, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;

12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;

13. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105 y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, en particular por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y la ordenación de los tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón⁶, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º periodo de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca No. 702 [FIPL/R762 (Es)], apéndice H.

límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, que incluyan datos específicos de la especie, descartes y descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental, y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y la explotación sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

14. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;

15. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que prepare un informe que incluya un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 62/177, para que sea presentado en el 28º período de sesiones del Comité de Pesca, que se celebrará en 2009;

16. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio del pescado y de los productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;

17. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de la política en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

18. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

19. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que armonicen, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a asegurar que esas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

20. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

22. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

23. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

24. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

25. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, ordenación y utilización sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;

26. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a participar más en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;

27. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

28. *Alienta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo;

29. *Observa con satisfacción* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría han adoptado medidas para dar a conocer que se puede obtener asistencia por conducto del Fondo de Asistencia;

30. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos en la puesta

en práctica de las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁵, y a que definan las nuevas prioridades;

31. *Recuerda* el párrafo 16 de la resolución 59/25 y pide al Secretario General que disponga que la Conferencia de revisión, convocada con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, se reanude en Nueva York durante una semana en la primera parte de 2010, con miras a evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que hagan falta para la reanudación de la Conferencia de revisión;

32. *Pide* al Secretario General que presente a la reanudación de la Conferencia de revisión un informe amplio actualizado, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, para ayudar a la Conferencia en el desempeño del mandato que le incumbe en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo;

33. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque en 2009, siguiendo la práctica anterior, la octava ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, con una duración mínima de cuatro días, para que, entre otras cosas, se examine el modo de promover una participación más amplia en el Acuerdo por medio de un diálogo continuo, en particular con los Estados en desarrollo, se inicien los trabajos preparatorios de la reanudación de la Conferencia de revisión y se formulen recomendaciones adecuadas a la Asamblea General;

34. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en éste, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la octava ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

35. *Reafirma la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para el acopio y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;

36. *Reafirma también la petición* que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información correspondiente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

III. INSTRUMENTOS CONEXOS EN MATERIA DE PESCA

37. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁷ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

38. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y a que entre tanto consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

¹⁵ Véase A/CONF.210/2006/15.

39. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

40. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

41. *Acoge con beneplácito* que en la Consulta técnica convocada en Roma por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación del 25 al 29 de agosto de 2008 se aprobaran las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar¹⁶, atendiendo a la invitación que figura en el párrafo 89 de la resolución 61/105, que incluyen normas y criterios para que los utilicen los Estados y las organizaciones o los arreglos de ordenación pesquera para identificar los ecosistemas marinos vulnerables de las zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y los efectos de la pesca en dichos ecosistemas, y establecer normas relativas a la ordenación de la pesca de profundidad a fin de facilitar la adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación con arreglo a los párrafos 83 y 86 de su resolución 61/105, y exhorta a los Estados y organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que apliquen dichas directrices, según proceda;

IV. PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

42. *Insiste una vez más con profunda preocupación* en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas⁶;

43. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;

44. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

45. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar*, Roma 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008, FAO Informe de Pesca No. 881 [FIEP/R881(Tri)], apéndice F.

46. *Recuerda* su resolución 62/177, en la que invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, conforme a lo solicitado por el Comité de Pesca en su 27º período de sesiones, siguiera examinando la posibilidad de convocar una consulta de expertos para elaborar criterios que permitieran evaluar el comportamiento de los Estados del pabellón¹⁷, alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que convoque dicha consulta de expertos en la fecha más temprana posible de 2009 y a que considere la posibilidad de seguir trabajando en esta cuestión, y exhorta a los Estados a que apoyen esta importante iniciativa, observando los trabajos preparatorios realizados por un taller de expertos sobre las responsabilidades del Estado del pabellón que se celebró en Vancouver (Canadá) del 25 al 28 de marzo de 2008;

47. *Insta* a los Estados a que, a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar el comportamiento de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

48. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

49. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

50. *Reafirma su llamamiento* a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultades, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

51. *Insta* a que se refuercen las medidas acordes con el derecho internacional, incluidas las de cooperación y coordinación, para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia”, exigir que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, y aclarar el papel de la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de tales buques, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³;

52. *Reconoce* la necesidad de que los Estados rectores del puerto refuercen las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, en particular las indicadas en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la

¹⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 27º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma 5 a 9 de marzo de 2007*, FAO, Informe de Pesca No. 830 [FIEL/R830(Es)].

Agricultura y la Alimentación en 2005, y promover el establecimiento y la aplicación de normas mínimas a escala regional;

53. *Acoge con satisfacción* la Consulta técnica intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación celebrada en Roma del 23 al 27 de junio de 2008 con objeto de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas del Estado rector del puerto, basado en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y alienta a todos los Estados pertinentes a participar en la reanudación de las sesiones de la Consulta técnica, que tendrá lugar en Roma del 26 al 30 de enero de 2009, a fin de presentar el texto final del instrumento al Comité de Pesca en su 28º período de sesiones, que se celebrará en 2009;

54. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado rector del puerto;

55. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados rectores del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura, y a ese respecto alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

56. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

57. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

58. *Acoge con beneplácito* que en el 11º período de sesiones del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado en Bremen (Alemania) del 2 al 6 de junio de 2008, se aprobaran las Directrices técnicas para el comercio pesquero responsable, observa el debate del Subcomité sobre el Comercio Pesquero relativo a las medidas relacionadas con los mercados emergentes y el comercio y alienta a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información al respecto con los foros internacionales y regionales correspondientes, en consonancia con el plan de trabajo del Comité de Pesca, habida cuenta de las posibles repercusiones de estas medidas para todos los Estados;

59. *Observa* la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

V. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN COERCITIVA

60. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, a título individual y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participan, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;

61. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

62. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar apliquen los sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible y, en el caso de los buques de pesca de gran escala, a más tardar en diciembre de 2008, y a que comuniquen la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;

63. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e identificar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todas las partes y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

64. *Pide* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos de la pesca capturados en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

65. *Pide también* a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados contraviniendo las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;

66. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

67. *Insta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes en relación con las operaciones de pesca de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;

68. *Expresa su agradecimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

VI. CAPACIDAD DE PESCA EXCESIVA

69. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que ponga en peligro la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera⁶;

70. *Exhorta también* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;

71. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan;

72. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;

73. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluye la labor emprendida en la Organización Mundial del Comercio de conformidad con la Declaración de

Doha¹⁸ para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector, incluida la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VII. PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA

74. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y las demás resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones para eliminar el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva en la pesca de altura;

VIII. CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES

75. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de estas medidas para lograr la máxima efectividad;

76. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de elaborar normas para reducir o eliminar los descartes, por ejemplo mediante la preparación de un plan de acción internacional, en el 28° período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

77. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

78. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la adecuada conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;

79. *Pide* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca¹⁹ y el Plan de Acción Internacional

¹⁸ A/C.2/56/7, anexo.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca No. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

IX. COOPERACIÓN SUBREGIONAL Y REGIONAL

80. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

81. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que cuando exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el mecanismo, o bien aseguren que ningún buque que enarbore su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;

82. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;

83. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

84. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental²⁰ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario, se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

85. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordadas con su resolución 61/105, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitat marinos en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que éste entre en vigor;

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39489.

86. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

87. *Observa con satisfacción* el progreso de las negociaciones para establecer organizaciones o arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en varias zonas de pesca, en particular en el Pacífico noroccidental y meridional, alienta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, insta a los participantes a avanzar rápidamente en las negociaciones y aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con su resolución 61/105;

88. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico a fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, y pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;

89. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se establece en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución, incorporarán un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al uso sostenible de los recursos marinos vivos;

90. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

91. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participan, incluso aumentando la comunicación y coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y organizaciones internacionales competentes;

92. *Acoge con satisfacción* la reunión que celebrarán en 2009 los miembros, los miembros cooperantes y los Estados no miembros de las cinco organizaciones regionales de ordenación de la pesca del atún para examinar los progresos registrados y debatir métodos para acelerar la aplicación de las líneas de acción convenidas en Kobe (Japón) en enero de 2007 y seguir avanzando sobre la base de esas líneas de acción;

93. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y enfoques basados en los ecosistemas, tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;

94. *Celebra* los progresos realizados en los exámenes de resultados por algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, así como que la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, al igual que la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, hayan concluido sus exámenes de resultados, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el mecanismo regional de ordenación pesquera, según proceda;

95. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;

96. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

97. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X. PESCA RESPONSABLE EN EL ECOSISTEMA MARINO

98. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el apartado d) del párrafo 30 del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

99. *Alienta también* a los Estados a que, a título individual o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

100. *Alienta además* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

101. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida

la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y en ese sentido alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁹ como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

102. *Exhorta* a los Estados a que adopten inmediatamente medidas, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, e insta a que se apliquen las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;

103. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105, referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos para los ecosistemas marinos vulnerables, y las medidas urgentes que se enuncian en esa resolución;

104. *Recuerda* que nada de lo dispuesto en los párrafos 83 a 86 de su resolución 61/105 debe ir en perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de la plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención;

105. *Acoge con satisfacción* los nuevos avances realizados en la regulación de la pesca en los fondos marinos, de conformidad con su resolución 61/105, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental, y por los participantes en las negociaciones para establecer organizaciones o arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en el Pacífico noroccidental y meridional, así como por los Estados respecto de los buques de su pabellón que faenan en fondos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional en las que no existen organizaciones o arreglos regionales competentes para ordenar la pesca o para las cuales no se han aprobado medidas provisionales de carácter multilateral a tales fines;

106. *Insta* a los Estados, incluidos los que participan en las negociaciones para establecer nuevas organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera con competencias para regular la pesca en los fondos marinos, y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con esas mismas competencias, a mantener y, en caso necesario, acelerar sus esfuerzos por aplicar plena y eficazmente medidas conforme a lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105;

107. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la informe en su sexagésimo cuarto período de sesiones, de las medidas adoptadas por los Estados y por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a los párrafos 83 a 90 de la resolución 61/105, con el fin de facilitar el examen a que se hace referencia en el párrafo 91 de dicha resolución sobre los progresos en las medidas adoptadas, con miras a formular nuevas recomendaciones, en caso necesario;

108. *Pide* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que presenten oportunamente al Secretario General información detallada sobre las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 83 a 90 de la resolución 61/105, a fin de facilitar un nuevo examen de tales medidas;

109. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en ese sentido, observa con agrado la labor propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines, e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

110. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra²¹ y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

111. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos y los efectos negativos que esos desechos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitat y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

XI. CREACIÓN DE CAPACIDAD

112. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos⁶, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

113. *Acoge con agrado* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, especialmente la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

114. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;

115. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando la participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación

²¹ Véase A/51/116, anexo II.

pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

116. *Pide* a los países que faenan en aguas distantes que cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como al cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

117. *Alienta* a los Estados a que, a título individual y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia para que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

118. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a éste tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

119. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Secretario General con el fin de reunir información sobre la asistencia y los recursos a disposición de los Estados en desarrollo para ayudarlos a hacerse partes en el Acuerdo y a aplicarlo, y espera con interés que esta información se recopile y publique para uso de los Estados;

120. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 83 a 91 de su resolución 61/105;

XII. COOPERACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

121. *Pide* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

122. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII. SEXAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

123. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

124. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos” en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos subregionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

125. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*64a. sesión plenaria
5 de diciembre de 2008*

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. MYANMAR

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LAS ZONAS MARÍTIMAS (LEY DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO NO. 8/2008), 5 DE DICIEMBRE DE 2008*

La presente Ley se denominará “Ley por la que se modifica la Ley sobre el mar territorial y las zonas marítimas”.

Después de la cláusula 3 del anexo de la Ley sobre el mar territorial y las zonas marítimas se insertarán las siguientes cláusulas 4 y 5:

* Transmitida por nota verbal de fecha 10 de diciembre de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Unión de Myanmar ante las Naciones Unidas. La Ley No. 8/2008 suplementa la Ley del mar territorial y de zonas marítimas, de 1977, de la Unión de Myanmar. Original: inglés.

El texto de la Ley del mar territorial y de zonas marítimas, 1977, Ley del Pyithu Hluttaw No. 3, de 9 de abril de 1977, puede consultarse en: <http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/STATEFILES/MMR.htm>

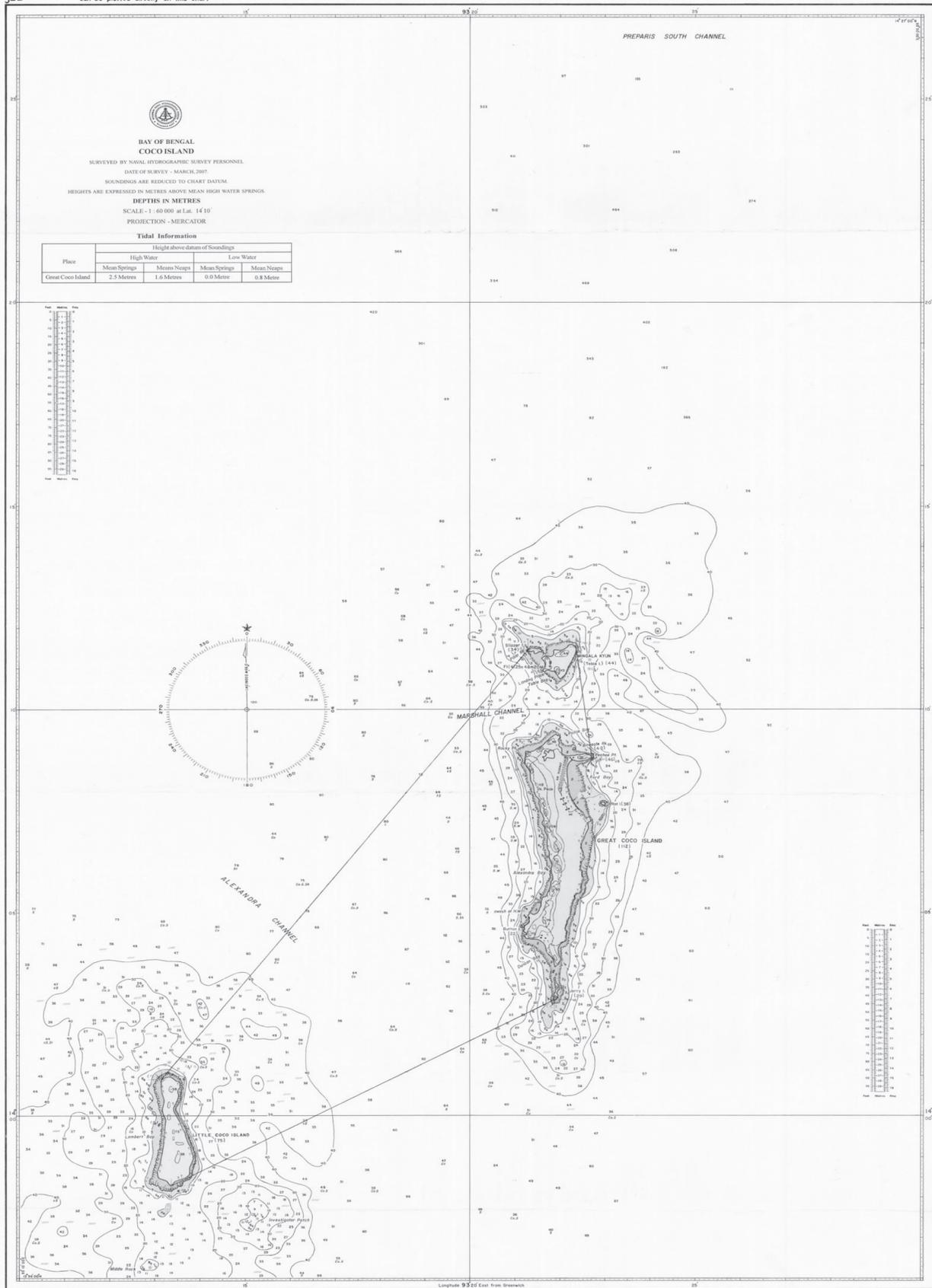
4. Preparis Islands

a) North Western Point of Cow and Calf Island	Latitud	14°	56'	07"	N
	Longitud	93°	38'	46"	E
b) Western Point of Ohn Pin Island	Latitud	14°	52'	15"	N
	Longitud	93°	34'	08"	E
c) North Western Point of Thee Phyu Island	Latitud	14°	51'	40"	N
	Longitud	93°	34'	12"	E
d) North Western Point of Sin Island	Latitud	14°	50'	56"	N
	Longitud	93°	34'	10"	E
e) North Western Point of Lu Gaung Island	Latitud	14°	47'	24"	N
	Longitud	93°	32'	59"	E
f) Southern Point of Lu Gaung Island	Latitud	14°	47'	08"	N
	Longitud	93°	33'	00'	E
g) Southern Point of Preparis Island	Latitud	14°	50'	17"	N
	Longitud	93°	36'	40"	E
h) North Eastern Point of Preparis Island	Latitud	14°	53'	54"	N
	Longitud	93°	38'	35"	E
i) Eastern Point of Cow and Calf Island	Latitud	14°	55'	52"	N
	Longitud	93°	39'	06"	E

5. Cocoo Islands

a) North Eastern Point of Mingalar Island	Latitud	14°	11'	33"	N
	Longitud	93°	22'	20"	E
b) Western Point of Slipper Island	Latitud	14°	11'	28"	N
	Longitud	93°	21'	17"	E
c) North Western Point of Little Coco Island	Latitud	14°	00'	55"	N
	Longitud	93°	13'	09"	E
d) Southern Point of Little Co Co Island	Latitud	13°	58'	18"	N
	Longitud	93°	13'	22"	E
e) Southern Point of Jerry Island	Latitud	14°	02'	54"	N
	Longitud	93°	21'	52"	E
f) North Eastern Point of Great Coco Island	Latitud	14°	08'	48"	N
	Longitud	93°	22'	41"	E

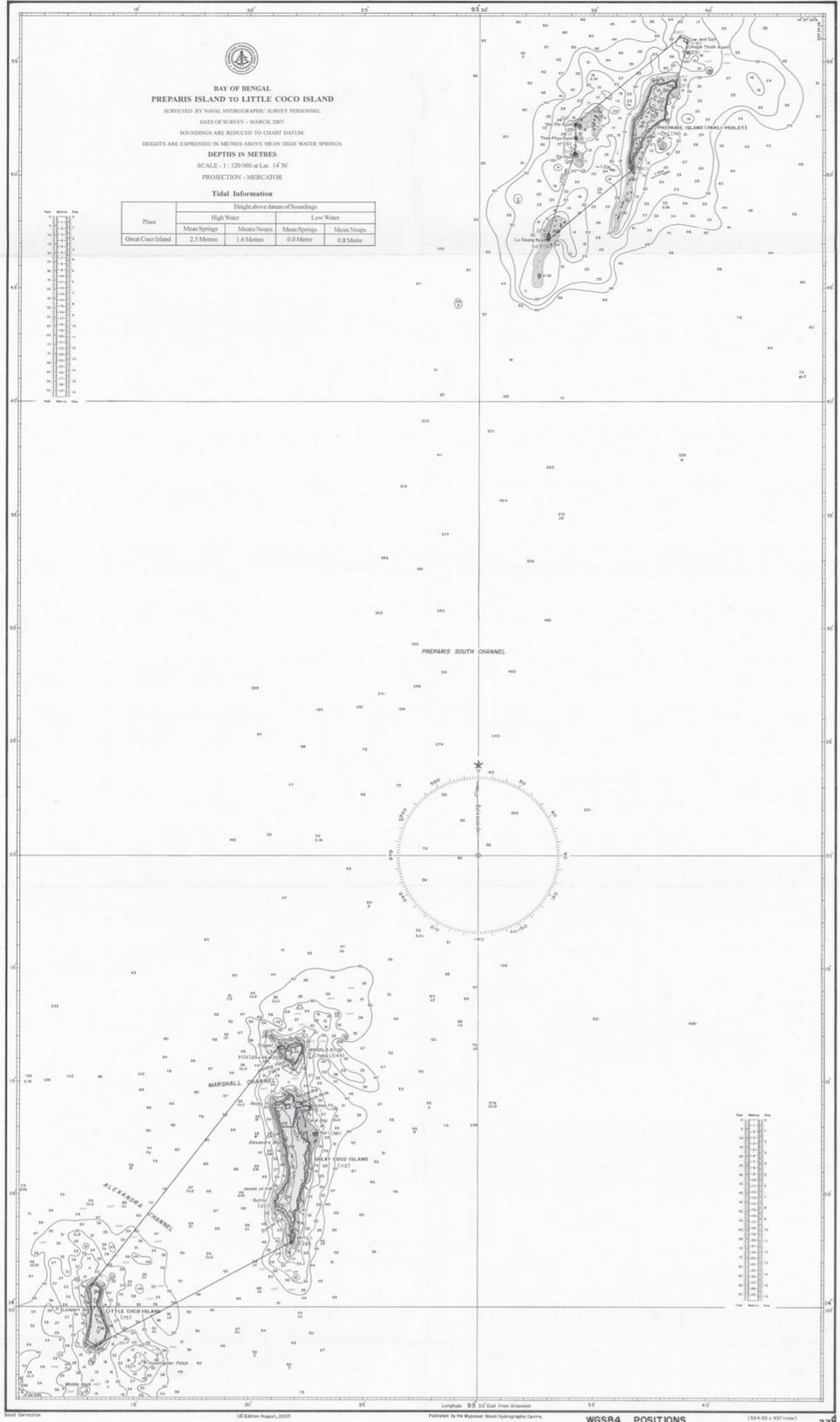
WGS84 POSITIONS
can be plotted directly on this chart



Scale Correction: 17°C at 10m, September, 2007. Longitude 92° 00' East from Greenwich. Published by the Mysore Naval Hydrographic Centre. WGS84 POSITIONS can be plotted directly on this chart. (199.07 x 90.52 mm) 33C

p.22

WGS84 POSITIONS
can be plotted directly on this chart

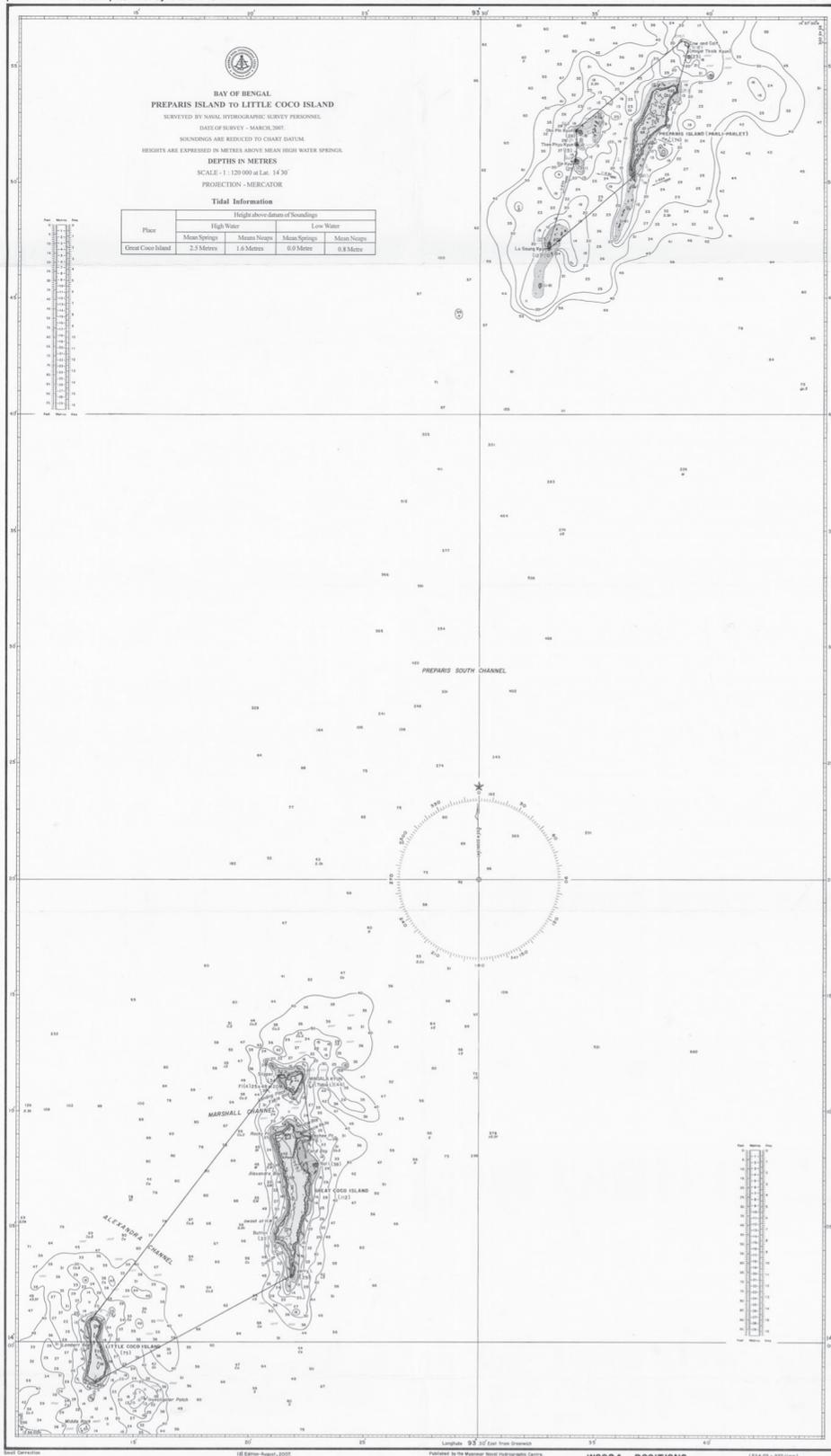


33

PEE

WGS84 POSITIONS
can be plotted directly on this chart

UNITED NATIONS - DOALOS/OLA
MMR-MZV64-2008-00197



2. BAHAMAS

ORDEN RELATIVA A LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS Y LA JURISDICCIÓN MARÍTIMA (LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS), DE 8 DE DICIEMBRE DE 2008*

En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley relativa a las aguas archipelágicas y la jurisdicción marítima, el Gobernador General emite la siguiente Orden—

- | | |
|-------------------------------|---|
| Denominación | 1. La presente orden podrá denominarse Orden relativa a las aguas archipelágicas y la jurisdicción marítima (líneas de base archipelágicas), de 2008 |
| Coordenadas | 2. Las coordenadas geográficas de los puntos que definen las líneas de base archipelágicas del Commonwealth de las Bahamas, líneas de base que constituyen los límites exteriores de las aguas archipelágicas y los límites interiores del mar territorial, |
| Segunda Lista | <p>a) Se basan en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84); y</p> <p>b) Se especifican en la Primera Lista</p> |
| Líneas de base. Segunda Lista | 3. 1) Las líneas de base archipelágicas a las que se hace referencia en el párrafo 2 se ilustran en la Segunda Lista. |
| Primera Lista: | 2) Las líneas de base archipelágicas definidas por las coordenadas geográficas especificadas en la Primera Lista serán las líneas de base a partir de las cuales se medirán el mar territorial y la zona económica exclusiva del Commonwealth de las Bahamas. |

PRIMERA LISTA (párrafos 2 y 3)

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS PARA EL TRAZADO DE LAS LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS DEL COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS

<i>Punto</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Oeste</i>
1	Walker's Cay	27-16-22.74138N	78-25-16.52046O
2	Walker's Cay	27-15-43.54019N	78-21-04.75053O
3	Cay/Rock off of Abaco	27-14-19.49672N	78-16-01.47211O
4	Cay/Rock off of Abaco	27-13-08.93732N	78-12-46.36072O
5	Carter's Cay	27-05-13.57268N	77-59-48.32446O
6	Moraine Cay	27-02-38.53659N	77-46-24.23077O
7	Moraine Cay	27-02-35.50331N	77-46-13.48603O
8	Cay/Rock off of Abaco	26-57-25.21218N	77-33-06.75857O
9	Cay/Rock off of Abaco	26-56-37.58084N	77-31-28.75417O
10	Cay/Rock off of Abaco	26-56-35.32738N	77-31-23.70923O
11	Cay/Rock off of Abaco	26-56-29.34224N	77-31-15.76183O
12	Powel Cay	26-54-39.68819N	77-28-29.94990O
13	Powel Cay	26-54-33.57811N	77-28-20.85446O
14	Nun Jack Cay	26-50-45.40917N	77-23-04.19562O

* Transmitida por nota verbal de fecha 11 de diciembre de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Commonwealth de las Bahamas ante las Naciones Unidas.

<i>Punto</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Oeste</i>
15	Great Guana Cay	26-42-19.66613N	77-09-32.23539O
16	Scotland Cay	26-39-05.59160N	77-04-32.25558O
17	Scotland Cay	26-38-12.11239N	77-03-10.11363O
18	Man of War Cay	26-37-00.03040N	77-01-20.27302O
19	Cay/Rock off of Abaco	26-34-31.92437N	76-58-36.94314O
20	Elbow Cay	26-33-31.33490N	76-57-37.13959O
21	Elbow Cay	26-33-19.43260N	76-57-30.39684O
22	Elbow Cay	26-32-58.10648N	76-57-22.53029O
23	Elbow Cay	26-32-12.36026N	76-57-21.39033O
24	Eleuthera	25-09-41.40925N	76-07-52.91286O
25	Cat Island	24-41-01.47041N	75-40-28.86923O
26	Cat Island	24-39-08.47227N	75-38-23.86147O
27	Cat Island	24-38-16.99114N	75-37-30.02454O
28	White Cay, San Salvador	24-09-41.62705N	74-28-35.75392O
29	Man Head Cay, San Salvador	24-07-34.62143N	74-26-55.97085O
30	Man Head Cay, San Salvador	24-07-28.29211N	74-26-51.49185O
31	Samana Cays	23-04-51.37382N	73-36-06.71778O
32	Samana Cays	23-04-45.82356N	73-36-03.68596O
33	Mayaguana Island	22-19-12.25538N	72-40-10.99276O
34	Mayaguana Island	22-18-24.35151N	72-39-44.75746O
35	Little Inagua	21-29-18.61463N	72-54-59.92065O
36	Little Inagua	21-29-07.91511N	72-55-06.59873O
37	Great Inagua	21-11-43.71530N	73-01-04.09407O
38	Great Inagua	21-09-06.33332N	73-02-12.30585O
39	Great Inagua	21-09-00.35682N	73-02-15.50744O
40	Great Inagua	21-08-57.58091N	73-02-17.56099O
41	Great Inagua	21-08-42.98818N	73-02-27.70746O
42	Great Inagua	21-07-54.07989N	73-03-04.38029O
43	Great Inagua	20-56-26.50377N	73-10-31.15649O
44	Great Inagua	20-54-22.01102N	73-38-46.70054O
45	Great Inagua	20-55-02.34958N	73-39-39.85026O
46	Great Inagua	20-55-05.12227N	73-39-44.24033O
47	Great Inagua	20-55-58.87920N	73-40-27.56698O
48	Great Inagua	20-56-00.70975N	73-40-28.12483O
49	Great Inagua	20-56-08.59392N	73-40-31.73067O
50	Great Inagua	20-56-10.85737N	73-40-32.95148O
51	Great Inagua	20-56-27.52912N	73-40-38.42491O
52	Great Inagua	20-56-28.75195N	73-40-38.92617O
53	Great Inagua	20-56-29.18488N	73-40-38.99894O
54	Great Inagua	20-56-31.02291N	73-40-39.24957O
55	Great Inagua	20-56-34.08375N	73-40-39.17680O
56	Great Inagua	20-56-39.11930N	73-40-39.24957O
57	Great Inagua	20-56-41.99781N	73-40-39.61338O

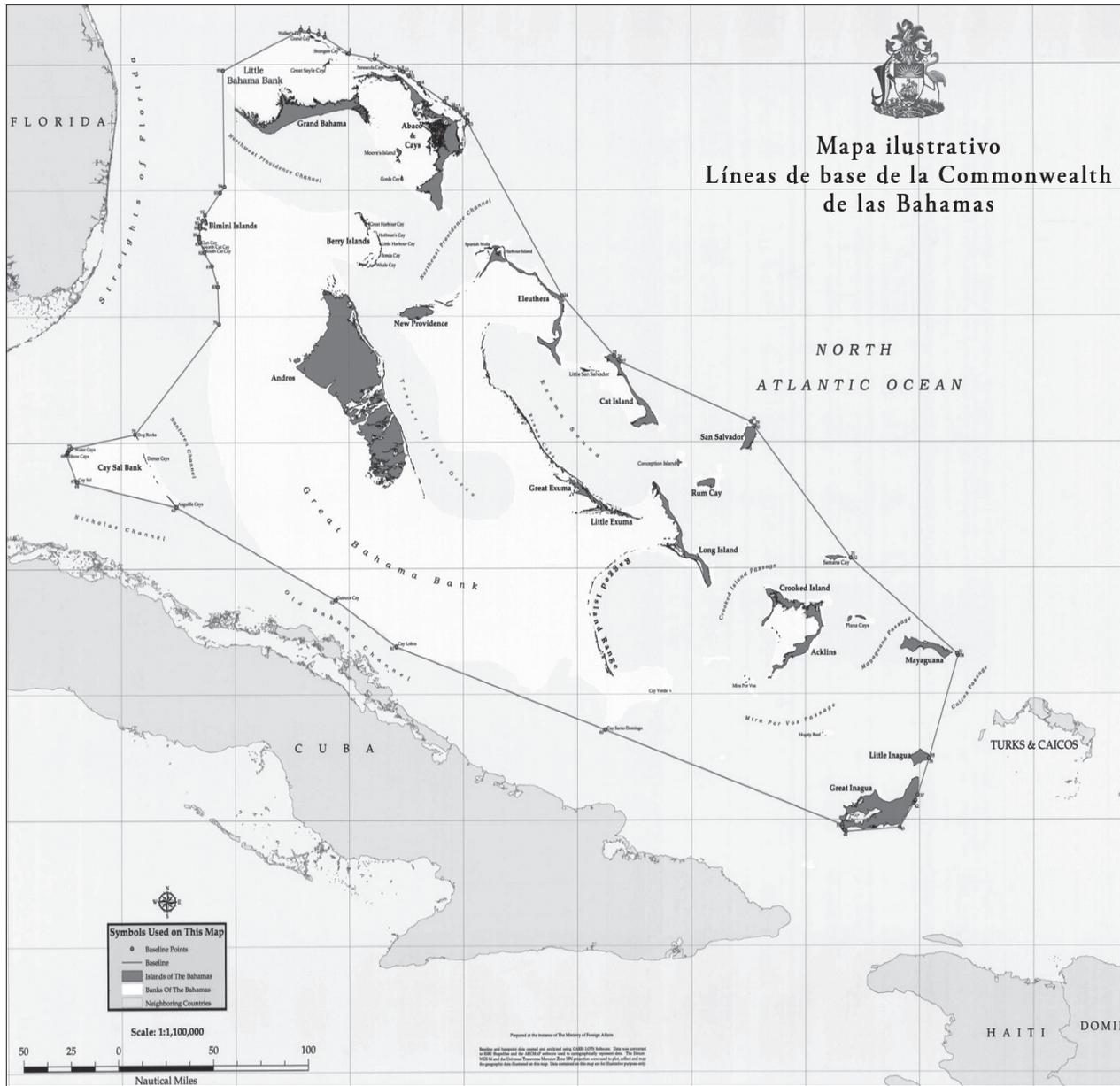
<i>Punto</i>	<i>Nombre del lugar</i>	<i>Latitud Norte</i>	<i>Longitud Oeste</i>
58	Great Inagua	20-56-48.80290N	73-40-40.65633O
59	Great Inagua	20-57-45.50349N	73-40-51.55469O
60	Cay Santa Domingo	21-43-08.89816N	75-45-28.89755O
61	Cay Lobos	22-22-44.02868N	77-35-11.07912O
62	Guinchos Cays	22-44-54.78658N	78-06-58.43782O
63	South Anguilla Cay	23-29-21.26984N	79-30-52.88234O
64	Cay Sal	23-41-08.97774N	80-23-09.51634O
65	Cay Sal	23-41-09.00752N	80-23-11.40819O
66	Cay Sal	23-41-09.53616N	80-23-12.55624O
67	Cay Sal	23-41-33.63702N	80-23-33.43129O
68	Elbow Cays	23-54-23.18496N	80-28-54.84401O
69	Elbow Cays	23-55-12.67771N	80-28-31.35755O
70	Elbow Cays	23-55-14.58031N	80-28-30.23376O
71	Elbow Cays	23-55-22.62170N	80-28-24.88968O
72	Elbow Cays	23-55-33.73225N	80-28-18.55926O
73	Elbow Cays	23-55-38.08722N	80-28-16.14998O
74	Double-Headed Shot Cays	23-56-21.12188N	80-27-49.67213O
75	Double-Headed Shot Cays	23-56-39.72861N	80-27-33.29225O
76	Double-Headed Shot Cays	23-56-48.41496N	80-27-24.99721O
77	Water Cays	23-57-34.24407N	80-26-14.00425O
78	Dog Rocks	24-03-59.59047N	79-52-47.24246O
79	Orange Cay	24-56-19.16889N	79-08-25.89181O
80	South Riding Rock	25-14-06.41833N	79-09-05.20837O
81	Brown's Cay	25-23-57.01557N	79-12-03.64074O
82	Wedge Rock	25-30-29.38474N	79-16-04.21316O
83	South Cat Cay	25-35-09.14128N	79-18-17.30576O
84	Cay leading to Bimini	25-35-51.96540N	79-18-36.98425O
85	Cay leading to Bimini	25-36-56.69561N	79-18-49.49150O
86	South Picket Rock	25-37-40.95281N	79-18-52.12715O
87	North Picket Rock	25-37-48.63394N	79-18-53.92199O
88	Triangle Rocks	25-38-09.25799N	79-18-52.90330O
89	Bimini	25-41-54.40831N	79-18-20.40225O
90	Roca innominada fuera de N. Bimini	25-43-26.35667N	79-18-19.22187O
91	Roca innominada fuera de N. Bimini	25-45-40.70569N	79-17-07.44468O
92	North Rock	25-48-08.34665N	79-15-47.21075O
93	Hen and Chicken Cays	25-58-57.46966N	79-07-46.90672O
94	Great Isaacs Cay	26-01-40.20717N	79-05-35.22089O
95	Cay/Rock off of North West Grand Bahama	26-57-05.20104N	79-06-19.18623O

Escala: 1:1.100.000

Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)

Proyección universal transversal de Mercator

Hecho el 8 de diciembre de 2008.



3. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

DECISIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS NÚMERO (5) 2009 RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE RECTAS A UNA PARTE DE LA COSTA DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS*

El Consejo de Ministros,

Habiendo examinado:

- La Constitución,
- La Ley Federal Número (1) de 1972 relativa a la jurisdicción y las atribuciones de los Ministerios, y todas las leyes que la modifican,

* Transmitida por nota verbal de fecha 24 de febrero de 2009 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos. Se facilita una traducción no oficial.

— La Ley Federal Número (19) de 1993 relativa a la delimitación de las zonas marítimas de los Emiratos Árabes Unidos,

Y de conformidad con el consenso alcanzado en el Consejo de Ministros,

Emite la siguiente decisión:

Artículo 1

1. Se aplicará el sistema de líneas de base rectas a una parte de la costa de los Emiratos Árabes Unidos de manera que se conecten los puntos incluidos en la siguiente lista:

Coordenadas geográficas de puntos

Latitud	Longitud	Nombre del lugar	No.
24° 21' 03.038" N	51° 34' 56.662" E	South Rās Al Hadrah – Rās Ghumēs	1
24° 21' 37.300" N	51° 34' 35.602" E	Rās Al Hadrah – Rās Ghumēs	2
24° 23' 10.638" N	51° 31' 49.881" E	Qassār Malā'ab	3
24° 25' 25.601" N	51° 31' 09.901" E	West Qassār Khūwiyēn	4
24° 25' 32.099" N	51° 31' 11.100" E	North Qassār Khūwiyēn	5
24° 36' 22.943" N	51° 42' 54.320" E	Jazīrat Qaffāy	6
24° 40' 47.903" N	51° 48' 33.095" E	North West Jazīrat Makāsib	7
24° 40' 48.522" N	51° 49' 21.299" E	North East Jazīrat Makāsib	8
24° 40' 16.885" N	51° 49' 39.626" E	East Jazīrat Makāsib	9
24° 15' 24.901" N	52° 00' 42.502" E	Jazīrat AlYāsāt Al'Ālī	10
24° 22' 23.902" N	52° 36' 39.899" E	Jazīrat Sīr Banī Yās	11
24° 24' 03.301" N	52° 45' 44.302" E	Jazīrat Um Al Kurkum	12
24° 22' 57.698" N	53° 04' 35.501" E	Al Bazm Al Gharbī	13
24° 25' 35.602" N	53° 25' 20.701" E	North East Jazīrat Murawwah	14
24° 19' 03.601" N	53° 48' 22.100" E	Jazīrat Abū Al Abyad	15
24° 21' 58.900" N	54° 06' 29.002" E	Ad Dab'iyah	16
24° 42' 12.632" N	54° 33' 49.270" E	Rās Hanyūrah	17

2. Todas las coordenadas mencionadas en el párrafo 1, *supra*, se basan en el Sistema Geodésico Mundial WGS84.

3. Las líneas de base rectas indicadas en el párrafo 1, *supra*, se utilizarán para la delimitación de las zonas marítimas de los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 2

Las aguas situadas en el lado interior de las líneas de base rectas indicadas en el artículo 1 de la presente Decisión se considerarán aguas interiores de los Emiratos Árabes Unidos, de conformidad con la Ley Federal Número (19) de 1993.

Artículo 3

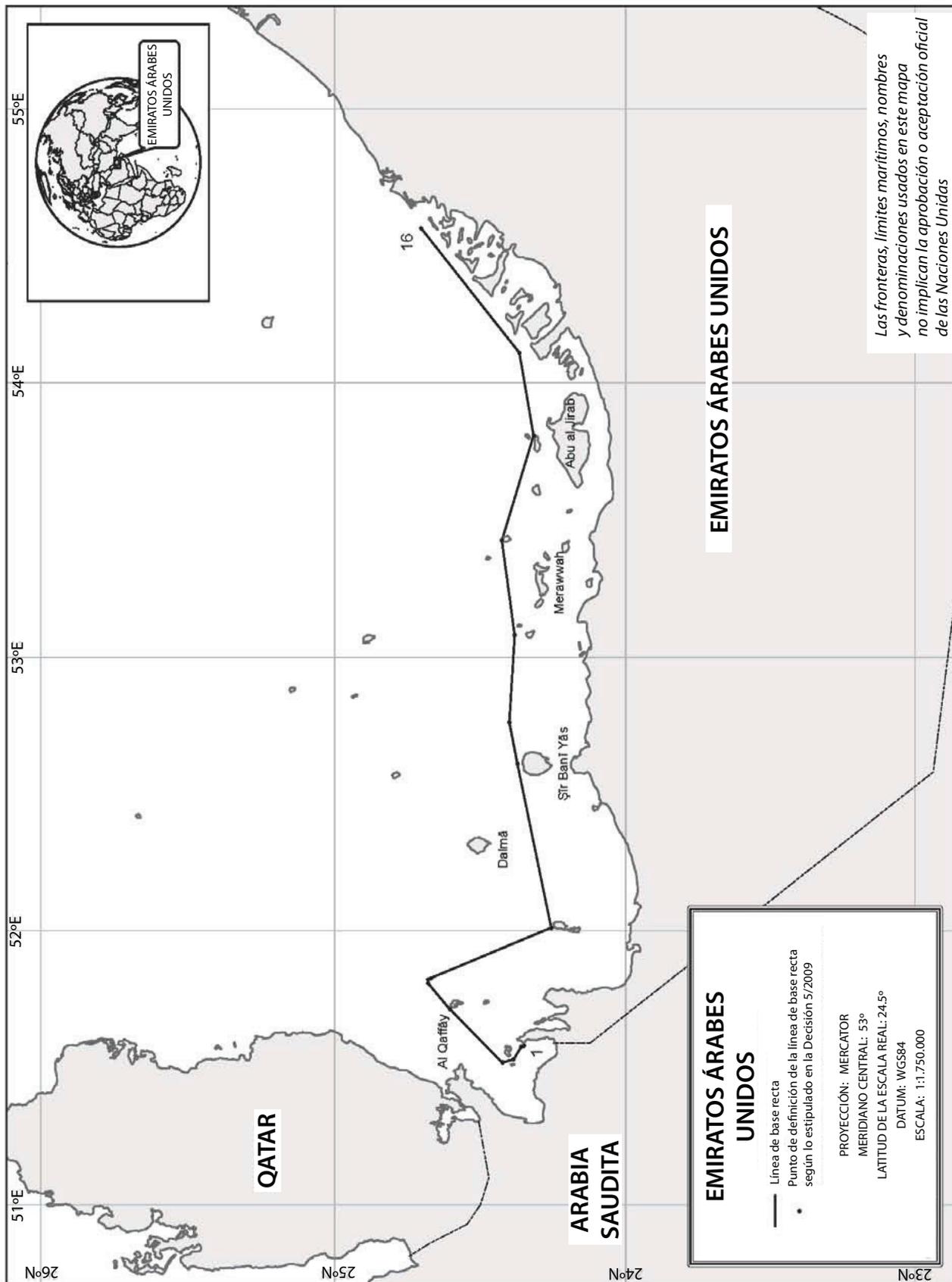
Nada de lo dispuesto en la presente Decisión excluirá la aplicación del sistema de líneas de base rectas a otras partes de la costa de los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la *Gaceta Oficial* y entrará en vigor en la fecha de su emisión.

Mohammed IBN RASHID AL MAKTUM
Primer Ministro

Emitida el 7 de Muharraq de 1430 de la Hégira
Correspondiente al 14 de enero de 2009



4. I N D O N E S I A

LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS DE LÍNEAS DE BASE ARCHIPELÁGICAS DE INDONESIA BASADA EN EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA NÚMERO 38 DE 2002, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA NÚMERO 37 DE 2008*

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
1	Mar: Natuna 01° 14' 27" N 104° 34' 32" E	Tg. Berakit Punto de base No. TD.001 Punto de referencia No. TR.001 Distancia TD.001-TD.001A = 19.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
2	Mar: Natuna 01° 02' 52" N 104° 49' 50" E	P. Sentut Punto de base No. TD.001A Punto de referencia No. TR.001A Distancia TD.001A-TD.022 = 88.06M Línea de base archipelágica recta	Nos. 430 y 431 1:200.000 WGS'84
3	Mar: Natuna 02° 18' 00" N 105° 35' 47" E	P. Tokong Malang Biru Punto de base No. TD.022 Punto de referencia No. TR.022 Distancia TD.022-TD.023 = 29.50 M Línea de base archipelágica recta	No. 430 1:200.000 WGS'84
4	Mar: Natuna 02° 44' 29" N 105° 22' 46" E	P. Damar Punto de base No. TD.023 Punto de referencia No. TR.023 Distancia TD.023-TD.024 = 24.34 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
5	Mar: Natuna 03° 05' 32" N 105° 35' 00" E	P. Mangkai Punto de base No. TD.024 Punto de referencia No. TR.024 Distancia TD.024-TD.025 = 26.28 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
6	Mar: Natuna 03° 19' 52" N 105° 57' 04" E	P. Tokong Nanas Punto de base No. TD.025 Punto de referencia No. TR.025 Distancia TD.025-TD.026 = 20.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84
7	Mar: Natuna 03° 27' 04" N 106° 16' 08" E	P. Tokongbelayar Punto de base No. TD.026 Punto de referencia No. TR.026 Distancia TD.026-TD.028 = 79.03 M Línea de base archipelágica recta	No. 423 1:200.000 WGS'84

* Transmitida por nota verbal de fecha 11 de marzo de 2009 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Indonesia.

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
8	Mar: Natuna 04° 04' 01" N 107° 26' 09" E	P. Tokongboro Punto de base No. TD.028 Punto de referencia No. TR.028 Distancia TD.028-TD.029 = 32.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 422 1:200.000 WGS'84
9	Mar: Natuna 04° 31' 09" N 107° 43' 17" E	P. Semiun Punto de base No. TD.029 Punto de referencia No. TR.029 Distancia TD.029-TD.030A = 15.76 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 421 y 422 1:200.000 WGS'84
10	Mar: China Meridional 04° 42' 25" N 107° 54' 20" E	P. Sebetul Punto de base No. TD.030A Punto de referencia No. TR.030A Distancia TD.030A-TD.030B = 8.18 M Línea de base archipelágica recta	No. 421 1:200.000 WGS'84
11	Mar: China Meridional 04° 47' 38" N 108° 00' 39" E	P. Sekatung Punto de base No. TD.030B Punto de referencia No. TR.030A Entre TD.030B-TD.030D Línea de base normal	No. 421 1:200.000 WGS'84
12	Mar: China Meridional 04° 47' 45" N 108° 01' 19" E	P. Sekatung Punto de base No. TD.030D Punto de referencia No. TR.030 Distancia TD.030D-TD.031 = 52.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 421 1:200.000 WGS'84
13	Mar: China Meridional 04° 00' 48" N 108° 25' 04" E	P. Senua Punto de base No. TD.031 Punto de referencia No. TR.031 Distancia TD.031-TD.032 = 66.03 M Línea de base archipelágica recta	No. 421 1:200.000 WGS'84
14	Mar: Natuna 03° 01' 51" N 108° 54' 52" E	P. Subi Kecil Punto de base No. TD.032 Punto de referencia No. TR.032 Distancia TD.032-TD.033 = 27.67 M Línea de base archipelágica recta	No. 420 1:200.000 WGS'84
15	Mar: Natuna 02° 38' 43" N 109° 10' 04" E	P. Kepala Punto de base No. TD.033 Punto de referencia No. TR.033 Distancia TD.033-TD.035 = 44.10 M Línea de base archipelágica recta	No. 420 1:200.000 WGS'84
16	Mar: Natuna 02° 05' 10" N 109° 38' 43" E	Tg. Datu Punto de base No. TD.035 Punto de referencia No. TR.035 Entre TD.035 -TD.036C Kalimantan	No. 420 1:200.000 WGS'84
17	Mar: Sulawesi 04° 10' 10" N 117° 54' 29" E	P. Sebatik Punto de base No. TD.036 Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.036-TD.036A = 1.27 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
18	Mar: Sulawesi 04° 09' 58" N 117° 55' 44" E	P. Sebatik Punto de base No. TD.036A Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.036A-TD.036B = 0.82 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
19	Mar: Sulawesi 04° 09' 34" N 117° 56' 27" E	P. Sebatik Punto de base No. TD.036B Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.036B-TD.037 = 12.22 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
20	Mar: Sulawesi 04° 00' 38" N 118° 04' 58" E	Karang Unarang Punto de base No. TD.037 Punto de referencia No. TR.036 Distancia TD.037-TD.039 = 110.27 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 489 y 59 1:200.000 WGS'84
21	Mar: Sulawesi 02° 15' 12" N 118° 38' 41" E	P. Maratua Punto de base No. TD.039 Punto de referencia No. TR.039 Distancia TD.039-TD.040 = 36.95 M Línea de base archipelágica recta	No. 488 1:200.000 WGS'84
22	Mar: Sulawesi 01° 46' 53" N 119° 02' 26" E	P. Sambit Punto de base No. TD.040 Punto de referencia No. TR.040 Distancia TD.040-TD.043 = 84.61 M Línea de base archipelágica recta	No. 488 1:200.000 WGS'84
23	Mar: Sulawesi 00° 59' 55" N 120° 12' 50" E	P. Lingian Punto de base No. TD.043 Punto de referencia No. TR.043 Distancia TD.043-TD.044 = 40.21 M Línea de base archipelágica recta	No. 487 1:200.000 WGS'84
24	Mar: Sulawesi 01° 20' 16" N 120° 47' 31" E	P. Salando Punto de base No. TD.044 Punto de referencia No. TR.044 Distancia TD.044-TD.044A = 6.05 M Línea de base archipelágica recta	No. 487 1:200.000 WGS'84
25	Mar: Sulawesi 01° 22' 40" N 120° 53' 04" E	P. Dolangan Punto de base No. TD.044A Punto de referencia No. TR.044A Entre TD.044A-TD.044B Línea de base normal	Nos. 486 y 487 1:200.000 WGS'84
26	Mar: Sulawesi 01° 22' 41" N 120° 53' 07" E	P. Dolangan Punto de base No. TD.044B Punto de referencia No. TR.044A Distancia TD.044B-TD.045 = 33.70 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 486 y 487 1:200.000 WGS'84
27	Mar: Sulawesi 01° 18' 48" N 121° 26' 36" E	Tg. Kramat Punto de base No. TD.045 Punto de referencia No. TR.045 Distancia TD.045-TD.046A = 60.10 M Línea de base archipelágica recta	No. 486 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
28	Mar: Sulawesi 01° 08' 17" N 122° 25' 47" E	Kr. Boliogut Punto de base No. TD.046A Punto de referencia No. TR.046A Distancia TD.046A-TD.047 = 41.32 M Línea de base archipelágica recta	No. 486 1:200.000 WGS'84
29	Mar: Sulawesi 01° 02' 52" N 123° 06' 45" E	P. Bangkit Punto de base No. TD.047 Punto de referencia No. TR.047 Distancia TD.047-TD.048 = 74.17 M Línea de base archipelágica recta	No. 485 1:200.000 WGS'84
30	Mar: Sulawesi 01° 09' 29" N 124° 20' 38" E	Tg. Laimpangi Punto de base No. TD.048 Punto de referencia No. TR.048 Distancia TD.048-TD.049A = 43.09 M Línea de base archipelágica recta	No. 485 1:200.000 WGS'84
31	Mar: Sulawesi 01° 45' 47" N 124° 43' 51" E	P. Manterawu Punto de base No. TD.049A Punto de referencia No. TR.049A Distancia TD.049A-TD.051A = 63.82 M Línea de base archipelágica recta	No. 484 1:200.000 WGS'84
32	Mar: Sulawesi 02° 44' 15" N 125° 09' 28" E	P. Makalehi Punto de base No. TD.051A Punto de referencia No. TR.051 Distancia TD.051A-TD.053A = 90.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 484 1:200.000 WGS'84
33	Mar: Sulawesi 04° 14' 06" N 125° 18' 59" E	P. Kawalusu Punto de base No. TD.053A Punto de referencia No. TR.053 Distancia TD.053A-TD.054 = 27.01 M Línea de base archipelágica recta	No. 483 1:200.000 WGS'84
34	Mar: Mindanao 04° 40' 16" N 125° 25' 41"E	P. Kawio Punto de base No. TD.054 Punto de referencia No. TR.054 Distancia TD.054-TD.055 = 4.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84
35	Mar: Mindanao 04° 44' 14" N 125° 28' 42"E	P. Marore Punto de base No. TD.055 Punto de referencia No. TR.055 Entre TD. 055-TD.055A Línea de base normal	No. 482 1:200.000 WGS'84
36	Mar: Mindanao 04° 44' 25" N 125° 28' 56"E	P. Marore Punto de base No. TD.055A Punto de referencia No. TR.055 Distancia TD.055A-TD.055B = 0.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84
37	Mar: Mindanao 04° 44' 46" N 125° 29' 24"E	P. Batubawaikang Punto de base No. TD.055B Punto de referencia No. TR.055 Distancia TD.055B-TD.056 = 81.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 482 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
38	Mar: Filipinas 05° 34' 02" N 126° 34' 54"E	P. Miangas Punto de base No. TD.056 Punto de referencia No.TR.056 Entre TD.056-TD.056A Línea de base normal	Nos. 481 y 482 1:200.000 WGS'84
39	Mar: Filipinas 05° 33' 57" N 126° 35' 29"E	P. Miangas Punto de base No. TD.056A Punto de referencia No.TR.056 Distancia TD.056A-TD.057A=57.91 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 481 y 482 1:200.000 WGS'84
40	Mar: Filipinas 04° 46' 18" N 127° 08' 32"E	P. Marampit Punto de base No. TD.057A Punto de referencia No.TR.057 Entre TD.057A-TD.057 Línea de base normal	No. 481 1:200.000 WGS'84
41	Mar: Filipinas 04° 45' 39" N 127° 08' 44"E	P. Marampit Punto de base No. TD.057 Punto de referencia No.TR.057 Distancia TD.057-TD.058A = 7.10 M Línea de base archipelágica recta	No. 481 1:200.000 WGS'84
42	Mar: Filipinas 04° 38' 38" N 127° 09' 49"E	P. Intata Punto de base No. TD.058A Punto de referencia No.TR.058A EntreTD.058A-TD.058 Línea de base normal	No. 481 1:200.000 WGS'84
43	Mar: Filipinas 04° 37' 36" N 127° 09' 53"E	P. Kakarutan Punto de base No. TD.058 Punto de referencia No.TR.058 Distancia TD.058-TD.059 = 55.63 M Línea de base archipelágica recta	No. 481 1:200.000 WGS'84
44	Mar: Halmahera 03° 45' 13" N 126° 51' 06"E	Tg. Tampida Punto de base No. TD.059 Punto de referencia No.TR.059 Distancia TD.059-TD.060 = 122.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 480 1:200.000 WGS'84
45	Mar: Halmahera 02° 38' 44" N 128° 34' 27"E	Tg. Sopi Punto de base No. TD.060 Punto de referencia No.TR.060 Entre TD.060-TD.061A Línea de base normal	No. 479 1:200.000 WGS'84
46	Mar: Halmahera 02° 25' 39" N 128° 41' 57"E	Tg. Gorua Punto de base No. TD.061A Punto de referencia No.TR.061 Distancia TD.061A-TD.062 = 50.97 M Línea de base archipelágica recta	No. 479 1:200.000 WGS'84
47	Mar: Halmahera 01° 34' 44" N 128° 44' 14"E	Tg. Lelai Punto de base No. TD.062 Punto de referencia No.TR.062 Distancia TD.062-TD.063 = 56.55 M Línea de base archipelágica recta	No. 479 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
48	Mar: Halmahera 00° 43' 39" N 129° 08' 30"E	P. Jiew Punto de base No. TD.063 Punto de referencia No.TR.063 Distancia TD.063-TD.065 = 96.05 M Línea de base archipelágica recta	No. 478 1:200.000 WGS'84
49	Océano: Pacífico 00° 32' 08" N 130° 43' 52"E	P. Budd Punto de base No. TD.065 Punto de referencia No.TR.065 Distancia TD.065-TD.066= 45.91 M Línea de base archipelágica recta	No. 477 1:200.000 WGS'84
50	Océano: Pacífico 01° 05' 20" N 131° 15' 35"E	P. Fani Punto de base No. TD.066 Punto de referencia No.TR.066 Entre TD.066-TD.066A Línea de base normal	No. 477 1:200.000 WGS'84
51	Océano: Pacífico 01° 04' 28" N 131° 16' 49"E	P. Fani Punto de base No. TD.066A Punto de referencia No.TR.066 Distancia TD.066A-TD.070 = 99.81 M Línea de base archipelágica recta	No. 477 1:200.000 WGS'84
52	Océano: Pacífico 00° 20' 16" S 132° 09' 34"E	P. Miossu Punto de base No. TD.070 Punto de referencia No.TR.070 Distancia TD.070-TD.070A = 15.77 M Línea de base archipelágica recta	No. 476 1:200.000 WGS'84
53	Océano: Pacífico 00° 20' 34" S 132° 25' 20"E	Tg. Yamursba Punto de base No. TD.070A Punto de referencia No.TR.070A Distancia TD.070A-TD.071 = 17.72 M Línea de base archipelágica recta	No. 476 1:200.000 WGS'84
54	Océano: Pacífico 00° 21' 42" S 132° 43' 01"E	Tg. Wasio Punto de base No. TD.071 Punto de referencia No.TR.071 Distancia TD.071-TD.072 = 122.74 M Línea de base archipelágica recta	No. 476 1:200.000 WGS'84
55	Océano: Pacífico 00° 56' 22" N 134° 17' 44"E	P. Fanildo Punto de base No. TD.072 Punto de referencia No.TR.072 Entre TD.072-TD.072A Línea de base normal	No. 475 1:200.000 WGS'84
56	Océano: Pacífico 00° 55' 57" N 134° 20' 30"E	P. Bras Punto de base No. TD.072A Punto de referencia No. TR.072 Distancia TD.072A-TD.074 = 97.28 M Línea de base archipelágica recta	No. 475 1:200.000 WGS'84
57	Océano: Pacífico 00° 23' 38" S 135° 16' 27"E	P. Bepondi Punto de base No. TD.074 Punto de referencia No. TR.074 Distancia TD.074-TD.076B = 39.41 M Línea de base archipelágica recta	No. 474 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
58	Océano: Pacífico 00° 41' 56" S 135° 51' 21"E	Tg. Wasanbari Punto de base No. TD.076B Punto de referencia No. TR.077 Distancia TD.076B-TD.077 = 38.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 474 1:200.000 WGS'84
59	Océano: Pacífico 01° 04' 13" S 136° 23' 14"E	Tg. Basari Punto de base No. TD.077 Punto de referencia No. TR.077 Distancia TD. 077-TD.078 = 95.45 M Línea de base archipelágica recta	No. 473 1:200.000 WGS'84
60	Océano: Pacífico 01° 27' 23" S 137° 55' 51"E	Tg. Narwaku Punto de base No. TD.078 Punto de referencia No. TR.078 Distancia TD.078-TD.079 = 47.61 M Línea de base archipelágica recta	No. 472 1:200.000 WGS'84
61	Océano: Pacífico 01° 34' 26" S 138° 42' 57"E	P. Liki Punto de base No. TD.079 Punto de referencia No. TR.079 Distancia TD.079-TD.080 = 97.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 472 1:200.000 WGS'84
62	Océano: Pacífico 02° 19' 12" S 140° 09' 07"E	Tg. Kamdara Punto de base No. TD.080 Punto de referencia No. TR.080 Distancia TD.080-TD.080A = 28.56 M Línea de base archipelágica recta	No. 471 1:200.000 WGS'84
63	Océano: Pacífico 02° 26' 22" S 140° 36' 47"E	Tg. Kelapa Punto de base No. TD.080A Punto de referencia No. TR.080A Distancia TD.080A-TD.081 = 25.22 M Línea de base archipelágica recta	No. 471 1:200.000 WGS'84
64	Océano: Pacífico 02° 36' 16" S 141° 00' 00"E	Tg. Oinake Punto de base No. TD.081 Punto de referencia No. TR.081 Entre TD.081-TD.082 Irian Jaya	No. 471 1:200.000 WGS'84
65	Mar: Arafuru 09° 07' 40" S 141° 01' 10" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082 Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082-TD.082A Línea de base normal	No. 470 1:200.000 WGS'84
66	Mar: Arafuru 09° 10' 53" S 140° 59' 07" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082A Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082A-TD.082B Línea de base normal	No. 470 1:200.000 WGS'84
67	Mar: Arafuru 09° 12' 13" S 140° 57' 27" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082B Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082B-TD.082C Línea de base normal	No. 470 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
68	Mar: Arafuru 09° 12' 00" S 140° 56' 08" E	S.Torasi Punto de base No. TD.082C Punto de referencia No. TR.082 Entre TD.082C-TD.083 Línea de base normal	No. 470 1:200.000 WGS'84
69	Mar: Arafuru 09° 05' 42" S 140° 50' 58" E	S. Blatar Punto de base No. TD.083 Punto de referencia No. TR.083 Distancia TD.083-TD.085 = 97.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 470 1:200.000 WGS'84
70	Mar: Arafuru 08° 16' 11" S 139° 26' 11" E	Kr. Sametinke Punto de base No. TD.085 Punto de referencia No. TR.085 Distancia TD.085-TD.086 = 33.00 M Línea de base archipelágica recta	No. 470 1:200.000 WGS'84
71	Mar: Arafuru 08° 26' 09" S 138° 54' 23" E	Ug. Komoran Punto de base No. TD.086 Punto de referencia No. TR.086 Distancia TD.086-TD.088A = 74.11 M Línea de base archipelágica recta	No. 469 1:200.000 WGS'84
72	Mar: Aru 08° 26' 44" S 137° 39' 28" E	Ug. Salah Punto de base No. TD.088A Punto de referencia No. TR.088 Entre TD.088A-TD.088E Línea de base normal	No. 469 1:200.000 WGS'84
73	Mar: Aru 08° 12' 49" S 137° 41' 24" E	P. Kolepon Punto de base No. TD.088E Punto de referencia No. TR.088 Distancia TD.088E-TD.088F = 25.15 M Línea de base archipelágica recta	No. 469 1:200.000 WGS'84
74	Mar: Aru 07° 49' 28" S 137° 50' 50" E	S. Korima Punto de base No. TD.088F Punto de referencia No. TR.088 Distancia TD.088F-TD.090 = 93.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 469 1:200.000 WGS'84
75	Mar: Aru 06° 21' 31" S 138° 23' 59" E	S. Cook Punto de base No. TD.090 Punto de referencia No. TR.090 Distancia TD.090-TD.091 = 30.63 M Línea de base archipelágica recta	No. 468 1:200.000 WGS'84
76	Mar: Aru 05° 58' 45" S 138° 03' 22" E	Gosong Triton Punto de base No. TD.091 Punto de referencia No. TR.091 Distancia TD.091-TD.092 = 40.83 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 467 y 468 1:200.000 WGS'84
77	Mar: Aru 05° 23' 14" S 137° 43' 07" E	P. Laag Punto de base No. TD.092 Punto de referencia No. TR.092 Distancia TD.092-TD.093 = 64.15 M Línea de base archipelágica recta	No. 467 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
78	Mar: Aru 04° 54' 24" S 136° 45' 35" E	Tg. Pahonbatu Punto de base No. TD.093 Punto de referencia No. TR.093 Distancia TD.093-TD.094 = 41.32 M Línea de base archipelágica recta	No. 467 1:200.000 WGS'84
79	Mar: Aru 04° 38' 41" S 136° 07' 14" E	Amarapya Punto de base No. TD.094 Punto de referencia No. TR.094 Distancia TD.094-TD.097A = 96.49 M Línea de base archipelágica recta	No. 466 1:200.000 WGS'84
80	Mar: Aru 05° 35' 42" S 134° 49' 05" E	P. Ararkula Punto de base No. TD.097A Punto de referencia No. TR.097 Distancia TD.097A-TD.098 = 25.02 M Línea de base archipelágica recta	No. 466 1:200.000 WGS'84
81	Mar: Aru 06° 00' 09" S 134° 54' 26" E	P. Karaweira Br Punto de base No. TD.098 Punto de referencia No. TR.098 Distancia TD.098-TD.099 = 19.29 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
82	Mar: Aru 06° 19' 26" S 134° 54' 53" E	P. Panambulai Punto de base No. TD.099 Punto de referencia No. TR.099 Distancia TD.099-TD.099A = 19.95 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
83	Mar: Aru 06° 38' 50" S 134° 50' 12" E	P. Kultubai Utara Punto de base No. TD.099A Punto de referencia No. TR.099 Distancia TD.099A-TD.100 = 11.45 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
84	Mar: Aru 06° 49' 54" S 134° 47' 14" E	P. Kultubai Selatan Punto de base No. TD.100 Punto de referencia No. TR.100 Distancia TD.100-TD.100A = 12.62 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
85	Mar: Aru 07° 01' 08" S 134° 41' 26" E	P. Karang Punto de base No. TD.100A Punto de referencia No. TR.100A Entre TD.100A-TD.100B Línea de base normal	No. 465 1:200.000 WGS'84
86	Mar: Aru 07° 01' 48" S 134° 40' 38" E	P. Karang Punto de base No. TD.100B Punto de referencia No. TR.100B Distancia TD.100B-TD.101 = 10.25 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
87	Mar: Aru 07° 06' 14" S 134° 31' 19" E	P. Enu Punto de base No. TD.101 Punto de referencia No. TR.100B Entre TD.101-TD.101A Línea de base normal	No. 465 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
88	Mar: Aru 07° 05' 23"S 134° 28' 18" E	P. Enu Punto de base No. TD.101A Punto de referencia No. TR.100B Distancia TD.101A-TD.102 = 18.54 M Línea de base archipelágica recta	No. 465 1:200.000 WGS'84
89	Mar: Aru 06° 57' 01"S 134° 11' 38" E	P. Batugoyang Punto de base No. TD.102 Punto de referencia No. TR.102 Distancia TD.102-TD.103 = 98.34 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 464 y 465 1:200.000 WGS'84
90	Mar: Aru 06° 00' 25"S 132° 50' 42" E	Tg. Weduar Punto de base No. TD.103 Punto de referencia No. TR.103 Distancia TD.103-TD.104 = 90.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 464 1:200.000 WGS'84
91	Mar: Aru 07° 14' 26"S 131° 58' 49" E	P. Larat Punto de base No. TD.104 Punto de referencia No. TR.104 Distancia TD.104-TD.105B = 29.55 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
92	Mar: Aru 07° 39' 49"S 131° 43' 33" E	Kr. Sarikilmasa Punto de base No. TD.105B Punto de referencia No. TR.104 Distancia TD.105B-TD.105 = 34.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
93	Mar: Timor 08° 03' 07"S 131° 18' 02" E	P. Asutubun Punto de base No. TD.105 Punto de referencia No. TR.105 Entre TD.105-TD.105C Línea de base normal	No. 463 1:200.000 WGS'84
94	Mar: Timor 08° 03' 57"S 131° 16' 55" E	P. Asutubun Punto de base No. TD.105C Punto de referencia No. TR.105 Distancia TD.105C-TD.106 = 11.26 M Línea de base archipelágica recta	No. 463 1:200.000 WGS'84
95	Mar: Timor 08° 10' 17"S 131° 07' 31" E	P. Selaru Timur Punto de base No. TD.106 Punto de referencia No. TR.106 Distancia TD.106-TD.106A = 16.24 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 462 y 463 1:200.000 WGS'84
96	Mar: Timor 08° 18' 27"S 130° 53' 20" E	P. Selaru Barat Punto de base No. TD.106A Punto de referencia No. TR.106 Distancia TD.106A-TD.107 = 4.52 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 462 y 463 1:200.000 WGS'84
97	Mar: Timor 08° 20' 30"S 130° 49' 16" E	P. Batarkusu Punto de base No. TD.107 Punto de referencia No. TR.107 Distancia TD.107-TD.107A = 0.51 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
98	Mar: Timor 08° 20' 41" S 130° 48' 47" E	Fursey Punto de base No. TD.107A Punto de referencia No. TR.107 Entre TD.107A-TD.107C Línea de base normal	No. 462 1:200.000 WGS'84
99	Mar: Timor 08° 20' 54" S 130° 45' 21" E	Tg. Arousu Punto de base No. TD.107C Punto de referencia No. TR.107 Distancia TD.107C-TD.108 = 55.73 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84
100	Mar: Timor 08° 13' 29" S 129° 49' 32" E	P. Masela Punto de base No. TD.108 Punto de referencia No. TR.108 Distancia TD.108-TD.109 = 78.22 M Línea de base archipelágica recta	No. 462 1:200.000 WGS'84
101	Mar: Timor 08° 21' 09" S 128° 30' 52" E	P. Meatimiarang Punto de base No. TD.109 Punto de referencia No. TR.109 Distancia TD.109-TD.110 = 52.29 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101A	Mar: Timor 08° 14' 20" S 127° 38' 34" E	Tg. Karang, P. Leti Punto de base No. TD.110 Punto de referencia No. TR.196 Entre TD.110-TD.110A Línea de base normal	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101B	Mar: Timor 08° 14' 17" S 127° 38' 04" E	Tg. Kesioh, P. Leti Punto de base No. TD.110A Punto de referencia No. TR.196 Distancia TD.110A-TD.111 = 30.08 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101C	Estrecho: Wetar 08° 06' 07" S 127° 08' 52" E	Tutun Yen, P. Kisar Punto de base No. TD.111 Punto de referencia No. TR.198 Distancia TD.111-TD.112 = 41.24 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 375 y 461 1:200.000 WGS'84
101D	Estrecho: Wetar 07° 58' 31" S 126° 27' 59" E	Tutun Eden, P. Wetar Punto de base No. TD.112 Punto de referencia No. TR.112 Distancia TD.112-TD.112A = 43.85 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101E	Estrecho: Wetar 08° 03' 44" S 125° 44' 06" E	P. Lirang Punto de base No. TD.112A Punto de referencia No. TR.112A Distancia TD.112A-TD.113 = 38.69 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101F	Estrecho: Ombai 08° 19' 04" S 125° 08' 25" E	Tg. Lisomu, P. Alor Punto de base No. TD.113 Punto de referencia No. TR.113 Entre TD.113-TD.113A Línea de base normal	No. 459A 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
101G	Estrecho: Ombai 08° 21' 26" S 125° 03' 37" E	Tg. Seromu, P. Alor Punto de base No. TD.113A Punto de referencia No. TR.113A Distancia TD.113A-TD.113B = 16.49 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101H	Estrecho: Ombai 08° 23' 58" S 124° 47' 10" E	Tg. Sibera, P. Alor Punto de base No. TD.113B Punto de referencia No. TR.205 Distancia TD.113B-TD.114 = 34.69 M Línea de base archipelágica recta	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101I	Estrecho: Ombai 08° 57' 26" S 124° 56' 57" E	Mota Biku, P. Timor Punto de base No. TD.114 Entre TD.114-TD.114A P. Timor	No. 459A 1:200.000 WGS'84
101J	Mar: Timor 09° 27' 37" S 125° 05' 20" E	Mota Talas, P. Timor Punto de base No. TD.114A Distancia TD.114A-TD.115 = 11.89 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
102	Mar: Timor 09° 38' 09" S 124° 59' 39" E	Tg. Wetoh Punto de Base No. TD.115 Punto de referencia No. TR.115 Distancia TD.115-TD.116 = 20.69 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
103	Mar: Timor 09° 52' 58" S 124° 45' 00" E	Tg. Batu Merah Punto de Base No. TD.116 Punto de referencia No. TR.116 Distancia TD.116-TD.117 = 21.27 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
104	Mar: Timor 10° 07' 14" S 124° 28' 59" E	Tg. Haikmeo Punto de Base No. TD.117 Punto de referencia No. TR.117 Distancia TD.117-TD.118 = 6.02 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
105	Mar: Timor 10° 10' 19" S 124° 23' 44" E	Tg. Tunfano Punto de Base No. TD.118 Punto de referencia No. TR.118 Distancia TD.118-TD.120 = 79.65 M Línea de base archipelágica recta	No. 459 1:200.000 WGS'84
106	Océano: Índico 10° 49' 47" S 123° 13' 22" E	Tg. Puleh Punto de Base No. TD.120 Punto de referencia No. TR.120 Distancia TD.120-TD.121 = 23.07 M Línea de base archipelágica recta	No. 458 1:200.000 WGS'84
107	Océano: Índico 11° 00' 36" S 122° 52' 37" E	P. Dana Punto de Base No. TD.121 Punto de referencia No. TR.121 Distancia TD.121-TD.122 = 65.43 M Línea de base archipelágica recta	No. 458 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
108	Océano: Índico 10° 37' 37" S 121° 50' 15" E	Tg. Merebu Punto de Base No. TD.122 Punto de referencia No. TR.122 Distancia TD.122-TD.123 = 34.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 457 1:200.000 WGS'84
109	Océano: Índico 10° 50' 00" S 121° 16' 57" E	P. Dana Punto de Base No. TD.123 Punto de referencia No. TR.123 Entre TD.123-TD.123A Línea de base normal	No. 457 1:200.000 WGS'84
110	Océano: Índico 10° 49' 54" S 121° 16' 38" E	P. Dana Punto de Base No. TD.123A Punto de referencia No. TR.123 Distancia TD.123A-TD.124 = 57.55 M Línea de base archipelágica recta	No. 457 1:200.000 WGS'84
111	Océano: Índico 10° 19' 02" S 120° 27' 13" E	Tg. Ngunju Punto de Base No. TD.124 Punto de referencia No. TR.124 Distancia TD.124-TD.125 = 19.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 456 1:200.000 WGS'84
112	Océano: Índico 10° 20' 22" S 120° 07' 02" E	P. Mangudu Punto de Base No. TD.125 Punto de referencia No. TR.125 Entre TD.125-TD.125A Línea de base normal	No. 456 1:200.000 WGS'84
113	Océano: Índico 10° 20' 08" S 120° 05' 56" E	P. Mangudu Punto de Base No. TD.125A Punto de referencia No. TR.125 Distancia TD.125A-TD.128B=72.43 M Línea de base archipelágica recta	No. 456 1:200.000 WGS'84
114	Océano: Índico 09° 41' 55" S 119° 03' 27" E	Tg. Merapu Punto de Base No. TD.128B Punto de referencia No. TR.128B Entre TD.128B-TD.128 Línea de base normal	Nos. 455 y 456 1:200.000 WGS'84
115	Océano: Índico 09° 33' 46" S 118° 55' 29" E	Tg. Karoso Punto de Base No. TD.128 Punto de referencia No. TR.128 Distancia TD.128-TD.129 = 48.64 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 455 y 456 1:200.000 WGS'84
116	Océano: Índico 08° 53' 22" S 118° 28' 02" E	Toro Doro Punto de Base No. TD.129 Punto de referencia No. TR.129 Distancia TD.129-TD.130A = 84.56 M Línea de base archipelágica recta	No. 455 1:200.000 WGS'84
117	Océano: Índico 09° 06' 15" S 117° 03' 25" E	Tg. Talonan Punto de Base No. TD.130A Punto de referencia No. TR.130 Distancia TD.130A-TD.130 = 2.64 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
118	Océano: Índico 09° 06' 37" S 117° 00' 46" E	Tg. Talonan Punto de Base No. TD.130 Punto de referencia No. TR.130 Distancia TD.130-TD.131 = 60.94 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
119	Océano: Índico 08° 55' 20" S 116° 00' 08" E	P. Sophialouisa Punto de Base No. TD.131 Punto de referencia No. TR.131 Distancia TD.131-TD.133 = 25.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
120	Océano: Índico 08° 49' 11" S 115° 35' 13" E	Tg. Sedihing Punto de Base No. TD.133 Punto de referencia No. TR.133 Distancia TD.133-TD.134A = 24.47 M Línea de base archipelágica recta	No. 454 1:200.000 WGS'84
121	Océano: Índico 08° 51' 06" S 115° 10' 32" E	Tg. Ungasan Punto de Base No. TD.134A Punto de referencia No. TR.134A Entre TD.134A-TD.134 Línea de base normal	No. 453 1:200.000 WGS'84
122	Océano: Índico 08° 50' 56" S 115° 06' 31" E	Tg. Mebulu Punto de Base No. TD.134 Punto de referencia No. TR.134 Distancia TD.134-TD.135 = 34.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 453 1:200.000 WGS'84
123	Océano: Índico 08° 47' 14" S 114° 31' 33" E	Tg. Bantenan Punto de Base No. TD.135 Punto de referencia No. TR.135 Distancia TD.135-TD.138 = 74.98 M Línea de base archipelágica recta	No. 453 1:200.000 WGS'84
124	Océano: Índico 08° 30' 30" S 113° 17' 37" E	P. Barung Punto de Base No. TD.138 Punto de referencia No. TR.138 Distancia TD.138-TD.139 = 94.26 M Línea de base archipelágica recta	No. 452 1:200.000 WGS'84
125	Océano: Índico 08° 24' 24" S 111° 42' 31" E	P. Sekel Punto de Base No. TD.139 Punto de referencia No. TR.139 Distancia TD.139-TD.139A = 11.90 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
126	Océano: Índico 08° 22' 17" S 111° 30' 41" E	P. Panehan Punto de Base No. TD.139A Punto de referencia No. TR.139 Distancia TD.139A-TD.140 = 48.75 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
127	Océano: Índico 08° 12' 03" S 110° 42' 31" E	Tg. Batur Punto de base No. TD.140 Reference No. TR.140 Distancia TD.140-TD.141 = 17.11 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
127A	Océano: Índico 08° 06' 05" S 110° 26' 20" E	Tg. Ngeres Langu Punto de base No. TD.141 Punto de referencia No. TR 141 Distancia TD.141-TD.142 = 63.04 M Línea de base archipelágica recta	No. 451 1:200.000 WGS'84
127B	Océano: Índico 07° 46' 39" S 109° 25' 52" E	Batu Tugur Punto de base No. TD.142 Punto de referencia No. TR 142 Distancia TD.142-TD.143 = 23.13 M Línea de base archipelágica recta	No. 450 1:200.000 WGS'84
128	Océano: Índico 07° 47' 05" S 109° 02' 34" E	P. Nusakambangan Punto de Base No. TD.143 Punto de referencia No. TR.143 Distancia TD.143-TD.144A = 36.34 M Línea de base archipelágica recta	No. 450 1:200.000 WGS'84
129	Océano: Índico 07° 49' 17" S 108° 25' 57" E	Tg. Legokjawa Punto de Base No. TD.144A Punto de referencia No. TR.144A Distancia TD.144A-TD.144C = 6.59 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
130	Océano: Índico 07° 49' 11" S 108° 19' 18" E	P. Manuk Punto de Base No. TD.144C Punto de referencia No. TR.144 Distancia TD.144C-TD.144 = 1.38 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
131	Océano: Índico 07° 49' 03" S 108° 17' 55" E	Tg. Tawulan Punto de Base No. TD.144 Punto de referencia No. TR.144 Distancia TD.144-TD.145 = 27.50 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
132	Océano: Índico 07° 44' 32" S 107° 50' 32" E	Tg. Gedeh Punto de Base No. TD.145 Punto de referencia No. TR.145 Distancia TD.145-TD.146 = 88.14 M Línea de base archipelágica recta	No. 449 1:200.000 WGS'84
133	Océano: Índico 07° 23' 20" S 106° 24' 14" E	Ug. Genteng Punto de Base No. TD.146 Punto de referencia No. TR.146 Distancia TD.146-TD.147 = 56.96 M Línea de base archipelágica recta	No. 448 1:200.000 WGS'84
134	Océano: Índico 07° 01' 00" S 105° 31' 25" E	P. Deli Punto de Base No. TD.147 Punto de referencia No. TR.147 Distancia TD.147-TD.148A = 18.35 M Línea de base archipelágica recta	No. 448 1:200.000 WGS'84
135	Océano: Índico 06° 51' 17" S 105° 15' 44" E	Kr. Pabayang Punto de Base No. TD.148A Punto de referencia No. TR.148 Distancia TD.148A-TD.148 = 1.67 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 447 y 448 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
136	Océano: Índico 06° 50' 22" S 105° 14' 20" E	Tg. Guhakolak Punto de Base No. TD.148 Punto de referencia No. TR.148 Distancia TD.148-TD.151 = 73.97 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 447 y 448 1:200.000 WGS'84
137	Océano: Índico 05° 53' 45" S 104° 26' 26" E	P. Batukecil Punto de Base No. TD.151 Punto de referencia No. TR.151 Distancia TD.151-TD.152 = 50.33 M Línea de base archipelágica recta	No. 447 1:200.000 WGS'84
138	Océano: Índico 05° 14' 22" S 103° 54' 57" E	Ug. Walor Punto de Base No. TD.152 Punto de referencia No. TR.152 Distancia TD.152-TD.154A = 94.80 M Línea de base archipelágica recta	No. 446 1:200.000 WGS'84
139	Océano: Índico 05° 30' 50" S 102° 21' 11"E	Tg. Kahoabi Punto de Base No. TD.154A Punto de referencia No.TR.154A Distancia TD.154A-TD.154 = 5.17 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 445 y 446 1:200.000 WGS'84
140	Océano: Índico 05° 31' 13" S 102° 16' 00"E	Tg. Labuho Punto de Base No. TD.154 Punto de referencia No.TR.154 Entre TD.154-TD.154B Línea de base normal	No. 445 1:200.000 WGS'84
141	Océano: Índico 05° 30' 30" S 102° 14' 42"E	Tg. Labuho Punto de Base No. TD.154B Punto de referencia No.TR.154 Distancia TD.154B-TD.155 = 13.09 M Línea de base archipelágica recta	No. 445 1:200.000 WGS'84
142	Océano: Índico 05° 21' 35" S 102° 05' 04"E	Tg. Kooma Punto de Base No. TD.155 Punto de referencia No.TR.155 Distancia TD.155-TD.156 = 102.15 M Línea de base archipelágica recta	No. 445 1:200.000 WGS'84
143	Océano: Índico 04° 01' 12" S 101° 01' 49"E	P. Mega Punto de Base No. TD.156 Punto de referencia No.TR.156 Distancia TD.156-TD.158 = 60.36 M Línea de base archipelágica recta	No. 444 1:200.000 WGS'84
144	Océano: Índico 03° 17' 48" S 100° 19' 47"E	P. Sibarubaru Punto de Base No. TD.158 Punto de referencia No.TR.158 Distancia TD.158-TD.159 = 33.96 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 443 y 444 1:200.000 WGS'84
145	Océano: Índico 02° 50' 14" S 99° 59' 55"E	Tg. Betumonga Punto de Base No. TD.159 Punto de referencia No.TR.159 Distancia TD.159-TD.161 = 80.33 M Línea de base archipelágica recta	No. 443 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
146	Océano: Índico 01° 51' 58" S 99° 04' 34"E	P. Sinyaunyau Punto de Base No. TD.161 Punto de referencia No.TR.161 Distancia TD.161-TD.161B = 16.43 M Línea de base archipelágica recta	No. 442 1:200.000 WGS'84
147	Océano: Índico 01° 40' 43" S 98° 52' 35"E	Tg. Simansih Punto de Base No. TD.161B Punto de referencia No.TR.161 Entre TD.161B-TD.162 Línea de base normal	No. 442 1:200.000 WGS'84
148	Océano: Índico 01° 13' 32" S 98° 36' 07"E	Tg. Sakaladat Punto de Base No. TD.162 Punto de referencia No.TR.162 Distancia TD.162-TD.164B = 81.46 M Línea de base archipelágica recta	No. 442 1:200.000 WGS'84
149	Océano: Índico 00° 05' 33" S 97° 51' 14"E	P. Simuk Punto de Base No. TD.164B Punto de referencia No.TR.164 Entre TD.164B-TD.164 Línea de base normal	No. 441 1:200.000 WGS'84
150	Océano: Índico 00° 04' 05" S 97° 50' 07"E	P. Simuk Punto de Base No. TD.164 Punto de referencia No.TR.164 Distancia TD.164-TD.167 = 89.23 M Línea de base archipelágica recta	No. 441 1:200.000 WGS'84
151	Océano: Índico 01° 12' 47" N 97° 04' 48"E	P. Wunga Punto de Base No. TD.167 Punto de referencia No.TR.167 Distancia TD.167-TD.168 = 11.59 M Línea de base archipelágica recta	No. 440 1:200.000 WGS'84
152	Océano: Índico 01°24' 19" N 97° 03' 38"E	Tg. Toyolawa Punto de Base No. TD.168 Punto de referencia No.TR.168 Distancia TD.168-TD.170 = 96.15 M Línea de base archipelágica recta	No. 440 1:200.000 WGS'84
153	Océano: Índico 02° 31' 47" N 95°55' 05"E	P. Simeulucut Punto de Base No. TD.170 Punto de referencia No.TR.170 Distancia TD.170-TD.171 = 40.87 M Línea de base archipelágica recta	No. 439 1:200.000 WGS'84
154	Océano: Índico 02° 57' 51"N 95° 23' 34"E	P. Salaut Besar Punto de Base No. TD.171 Punto de referencia No.TR.171 Entre TD.171-TD.171C Línea de base normal	Nos. 438 y 439 1:200.000 WGS'84
155	Océano: Índico 02° 58' 57"N 95° 23' 06"E	P. Salaut Besar Punto de Base No. TD.171C Punto de referencia No.TR.171A Distancia TD.171C-TD.174 = 113.61 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 438 y 439 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
156	Océano: Índico 04° 52' 33" N 95° 21' 46" E	P. Raya Punto de Base No. TD.174 Punto de referencia No. TR.174 Distancia TD.174-TD.175 = 25.87 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
157	Océano: Índico 05° 16' 34" N 95° 12' 07" E	P. Rusa Punto de Base No. TD.175 Punto de referencia No. TR.175 Distancia TD.175-TD.176A = 33.89 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
158	Océano: Índico 05° 47' 34" N 94° 58' 21" E	P. Benggala Punto de Base No. TD.176A Punto de referencia No. TR.176A Distancia TD.176A-TD.177 = 18.88 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
159	Océano: Índico 06° 04' 30" N 95° 06' 45" E	P. Rondo Punto de Base No. TD.177 Punto de referencia No. TR.177 Entre TD.177-TD.177A Línea de base normal	No. 437 1:200.000 WGS'84
160	Océano: Índico 06° 04' 30" N 95° 07' 11" E	P. Rondo Punto de Base No. TD.177A Punto de referencia No. TR.177 Distancia TD.177A-TD.178 = 16.66 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
161	Estrecho: Malaca 05° 53' 50" N 95° 20' 03" E	Ug. Le Meule Punto de Base No. TD.178 Punto de referencia No. TR.178 Distancia TD.178-TD.179 = 40.63 M Línea de base archipelágica recta	No. 437 1:200.000 WGS'84
162	Estrecho: Malaca 05° 30' 12" N 95° 53' 16" E	Ug. Pidie Punto de Base No. TD.179 Punto de referencia No. TR.179 Distancia TD.179-TD.180 = 58.07 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 436 y 437 1:200.000 WGS'84
163	Estrecho: Malaca 05° 16' 31" N 96° 49' 57" E	Ug. Peusangan Punto de Base No. TD.180 Punto de referencia No. TR.180 Distancia TD.180-TD.181 = 39.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 436 1:200.000 WGS'84
164	Estrecho: Malaca 05° 15' 04" N 97° 29' 40" E	Tg. Jamboaye Punto de Base No. TD.181 Punto de referencia No. TR.181 Entre TD.181-TD.181A Línea de base normal	Nos. 435 y 436 1:200.000 WGS'84
165	Estrecho: Malaca 05° 13' 01" N 97° 32' 54" E	P. Paru Buso Punto de Base No. TD.181A Punto de referencia No. TR.181 Distancia TD.181A-TD.182 = 29.19 M Línea de base archipelágica recta	No. 435 1:200.000 WGS'84

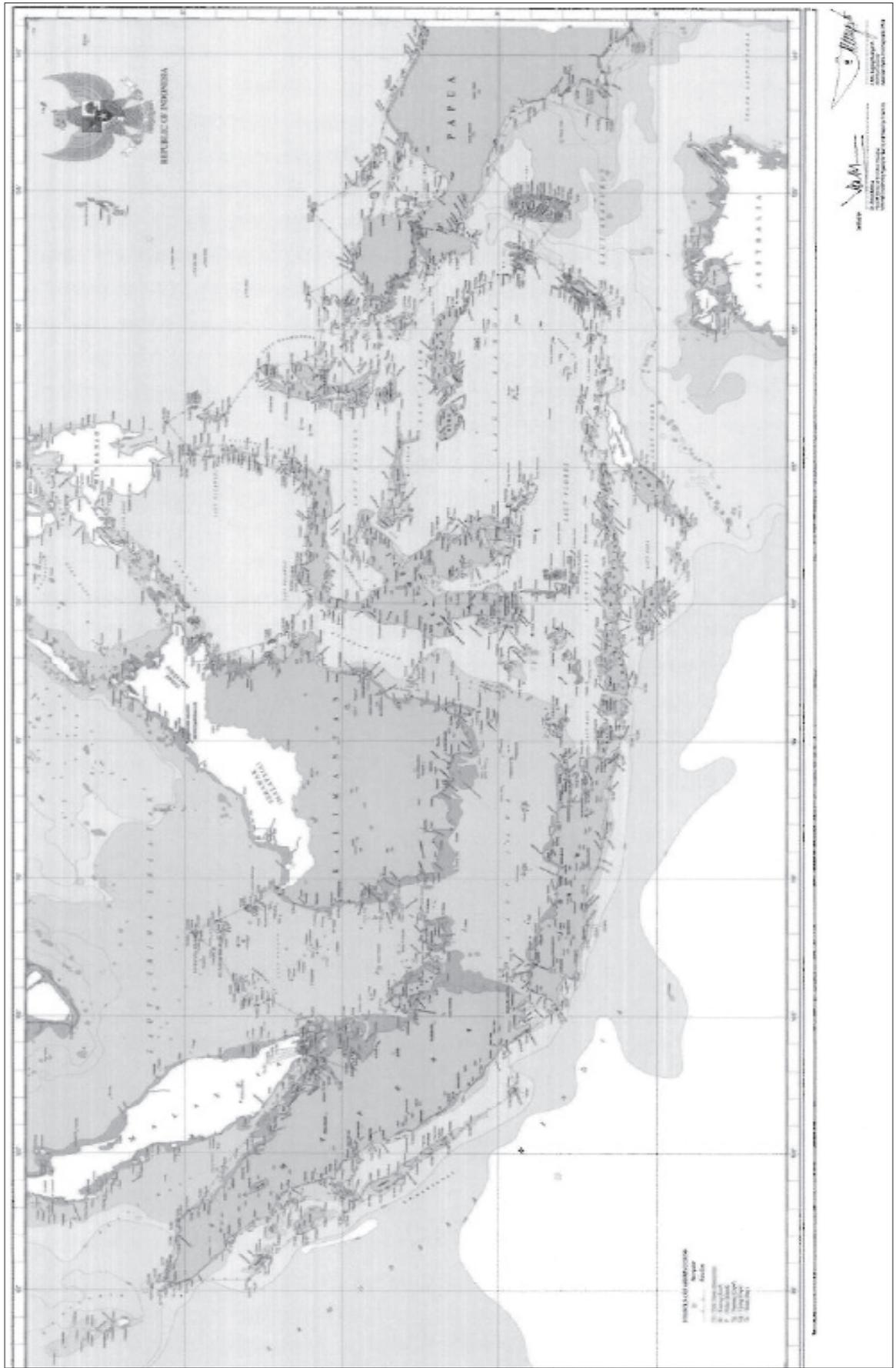
<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
166	Estrecho: Malaca 04° 53' 38" N 97° 54' 49" E	Ug. Peureula Punto de Base No. TD.182 Punto de referencia No. TR.182 Distancia TD.182-TD.183 = 35.86 M Línea de base archipelágica recta	No. 435 1:200.000 WGS'84
167	Estrecho: Malaca 04° 25' 36" N 98° 17' 15" E	Ug. Tamiang Punto de Base No. TD.183 Punto de referencia No. TR.183 Distancia TD.183-TD.184 = 82.41 M Línea de base archipelágica recta	No. 435 1:200.000 WGS'84
168	Estrecho: Malaca 03° 46' 38" N 99° 30' 03" E	P. Berhala Punto de Base No. TD.184 Punto de referencia No. TR.184 Distancia TD.184-TD.185 = 89.42 M Línea de base archipelágica recta	No. 434 1:200.000 WGS'84
169	Estrecho: Malaca 02° 52' 10" N 100° 41' 05" E	P. Batu Mandi Punto de Base No. TD.185 Punto de referencia No. TR.185 Distancia TD.185-TD.186 = 76.97 M Línea de base archipelágica recta	No. 433 1:200.000 WGS'84
170	Estrecho: Malaca 02° 05' 42" N 101° 42' 30" E	Tg. Punah Punto de Base No. TD.186 Punto de referencia No. TR.186 Distancia TD.186-TD.186A = 57.08 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 432 y 433 1:200.000 WGS'84
171	Estrecho: Malaca 01° 31' 29" N 102° 28' 13" E	Tg. Parit Punto de Base No. TD.186A Punto de referencia No. TR.186A Distancia TD.186A-TD.187 = 39.29 M Línea de base archipelágica recta	No. 432 1:200.000 WGS'84
172	Estrecho: Malaca 01° 06' 04" N 102° 58' 11" E	Tg. Kedabu Punto de Base No. TD.187 Punto de referencia No. TR.187 Distancia TD.187-TD.188 = 23.58 M Línea de base archipelágica recta	No. 432 1:200.000 WGS'84
173	Estrecho: Malaca 01° 11' 30" N 103° 21' 08" E	P. Iyu Kecil Punto de Base No. TD.188 Punto de referencia No. TR.188 Distancia TD.188-TD.189 = 2.67 M Línea de base archipelágica recta	No. 432 1:200.000 WGS'84
174	Estrecho: Malaca 01° 09' 59" N 103° 23' 20" E	P. Karimun Kecil Punto de Base No. TD.189 Punto de referencia No. TR.189 Distancia TD.189-TD.190 = 15.87 M Línea de base archipelágica recta	Nos. 431 y 432 1:200.000 WGS'84
175	Estrecho: Principal 01° 09' 13" N 103° 39' 11" E	P. Nipa Punto de Base No. TD.190 Punto de referencia No. TR.190 Entre TD.190-TD.190A Línea de base normal	No. 431 1:200.000 WGS'84

<i>No.</i>	<i>Latitud/Longitud</i>	<i>Tipo de línea de base/Distancia</i>	<i>Número de carta/ Escala/Referencia</i>
176	Estrecho: Principal 01° 09' 12" N 103° 39' 21" E	P. Nipa Punto de Base No. TD.190A Punto de referencia No. TR.190 Distancia TD.190A-TD.191 = 3.00 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
177	Estrecho: Principal 01° 07' 44" N 103° 41' 58" E	P. Pelampong Punto de Base No. TD.191 Punto de referencia No. TR.191 Distancia TD.191-TD.191A = 4.54 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
178	Estrecho: Principal 01° 07' 27" N 103° 46' 30" E	Kr. Helen Mars Punto de Base No. TD.191A Punto de referencia No. TR.191A Distancia TD.191A-TD.191B = 3.06 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
179	Estrecho: Principal 01° 09' 26" N 103° 48' 50" E	Kr. Benteng Punto de Base No. TD.191B Punto de referencia No. TR.191B Distancia TD.191B-TD.192 = 4.44 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
180	Estrecho: Singapur 01° 11' 06" N 103° 52' 57" E	Batu Berhanti Punto de Base No. TD.192 Punto de referencia No. TR.192 Distancia TD.192-TD.193 = 11.91 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
181	Estrecho: Singapur 01° 12' 29" N 104° 04' 47" E	P. Nongsa Punto de Base No. TD.193 Punto de referencia No. TR.193 Distancia TD.193-TD.194 = 18.83 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
182	Estrecho: Singapur 01° 12' 16" N 104° 23' 37" E	Tg. Sading Punto de Base No. TD.194 Punto de referencia No. TR.194 Distancia TD.194-TD.195 = 10.02 M Línea de base archipelágica recta	No. 431 1:200.000 WGS'84
183	Mar: Natuna 01° 14' 35" N 104° 33' 22" E	Tg. Berakit Punto de Base No. TD.195 Punto de referencia No. TR.001 Entre TD.195-TD.001 Línea de base normal	No. 431 1:200.000 WGS'84

LISTA DE ABREVIATURAS

Kr. = Karang (arrecife)
M = Milla náutica
P. = Pulau (isla)
S. = Sungai (río)
Tg. = Tanjung
Ug. = Ujung

MAPA ILUSTRATIVO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS PUNTOS DE LAS LÍNEAS DE BASE ARPCHIPELÁGICAS DE INDONESIA
BASADO EN LA ORDENANZA DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA No. 38 DE 2002, ENMENDADA POR LA REGULACIÓN DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA No. 37 DE 2008.
DEPOSITARIO: EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
ESCALA: 1:5.500.000



5. SEYCHELLES

ORDEN SOBRE ZONAS MARÍTIMAS (LÍNEAS DE BASE), 2008 (S.I. 88 DE 2008) Y ORDEN SOBRE ZONAS MARÍTIMAS (ZONA EXCLUSIVA Y PLATAFORMA CONTINENTAL), 2008 (S.I. 89 DE 2008)

NOTA DEL EDITOR

Esas dos órdenes, que contienen las listas de coordenadas geográficas de puntos depositadas ante el Secretario General de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en las que se indican las líneas de base normales y archipelágicas desde las que se mide la extensión del mar territorial, y se definen los límites exteriores de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental, respectivamente, no se incluyen en el presente *Boletín*, como se había anunciado en una comunicación a los Estados, sino que se publicarán en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 70.

C. TRATADOS BILATERALES

MAURICIO Y SEYCHELLES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MAURICIO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SEYCHELLES SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA ENTRE LOS DOS ESTADOS, 29 DE JULIO DE 2008

El Gobierno de la República de Mauricio y el Gobierno de la República de Seychelles,

Deseosos de estrechar las relaciones de buena vecindad y los vínculos de amistad entre la República de Mauricio y la República de Seychelles (denominadas en lo sucesivo “los dos Estados”);

Atendiendo a los principios del derecho internacional y, en particular, los principios de soberanía, igualdad e integridad territorial de los Estados;

Reconociendo la necesidad de llevar a cabo una delimitación precisa y equitativa de las respectivas zonas marítimas en las que los dos Estados ejercen derechos de soberanía y jurisdicción;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, en la que ambos Estados son partes;

Refiriéndose a las negociaciones que tuvieron lugar entre los dos Estados de abril de 2002 a julio de 2008;

Deseando concertar un Acuerdo con el fin de delimitar la Zona Económica Exclusiva entre los dos Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Línea de delimitación

La línea de delimitación entre la Zona Económica Exclusiva de la República de Mauricio (desde la isla de Agalega) y la Zona Económica Exclusiva de la República de Seychelles (desde las islas de Coëtivy, St Francois, Providence y Farquhar, respectivamente) se basará en la equidistancia, considerada en este caso particular como una solución equitativa conforme con el derecho internacional. Esa línea se ha determinado utilizando la línea de base desde la que se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

Artículo 2

Descripción de la línea de delimitación

2.1. La línea de delimitación entre la Zona Económica Exclusiva de la República de Mauricio (desde la isla de Agalega) y la Zona Económica Exclusiva de la República de Seychelles (desde las islas de Coëtivy, St Francois, Providence y Farquhar, respectivamente) estará constituida por las líneas geodésicas que unen las coordenadas geográficas indicadas en el párrafo 2.2 del presente Acuerdo.

2.2. La línea de delimitación mencionada en el párrafo 2.1 del presente Acuerdo está constituida por una serie de líneas geodésicas que unen los puntos en el orden indicado en la lista *infra*, definidos por sus coordenadas geográficas:

Artículo 3

Metodología

3.1. Las coordenadas geográficas mencionadas en el párrafo 2.2 del presente Acuerdo se basan en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

3.2.. La línea de delimitación mencionada en el párrafo 2.1 del presente Acuerdo se muestra, con fines exclusivamente ilustrativos, en la carta anexa al presente Acuerdo.

Artículo 4
Frontera marítima

La línea de delimitación mencionada en el párrafo 2.1 del presente Acuerdo será la frontera marítima entre las Zonas Económicas Exclusivas mencionadas en el artículo 1, en las que los Estados ejercen, de conformidad con el derecho internacional, sus derechos de soberanía y su jurisdicción respectivos.

Artículo 5
Cooperación

Los dos Estados cooperarán entre sí siempre que sea necesario para mantener las líneas de base existentes entre los dos Estados.

Artículo 6
Solución de diferencias

Cualquier diferencia que surja entre los dos Estados respecto de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverá por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 7
Enmienda

7.1. Cualquiera de los dos Estados podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, y cualquier propuesta de enmienda deberá presentarse por escrito por los canales diplomáticos.

7.2. Cualesquiera enmiendas al presente Acuerdo se aprobarán de común acuerdo entre los dos Estados.

Artículo 8
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación entre los dos Estados una vez hayan concluido los procedimientos estipulados por sus respectivas legislaciones para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en Port Louis (Mauricio), el 29 de julio de 2008.

ANEXO

DECLARACIÓN CONJUNTA

La República de Mauricio y la República de Seychelles han intercambiado hoy los instrumentos de ratificación por los que entrará en vigor el Acuerdo entre Mauricio y Seychelles sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) entre los dos Estados, firmado el 29 de julio de 2008.

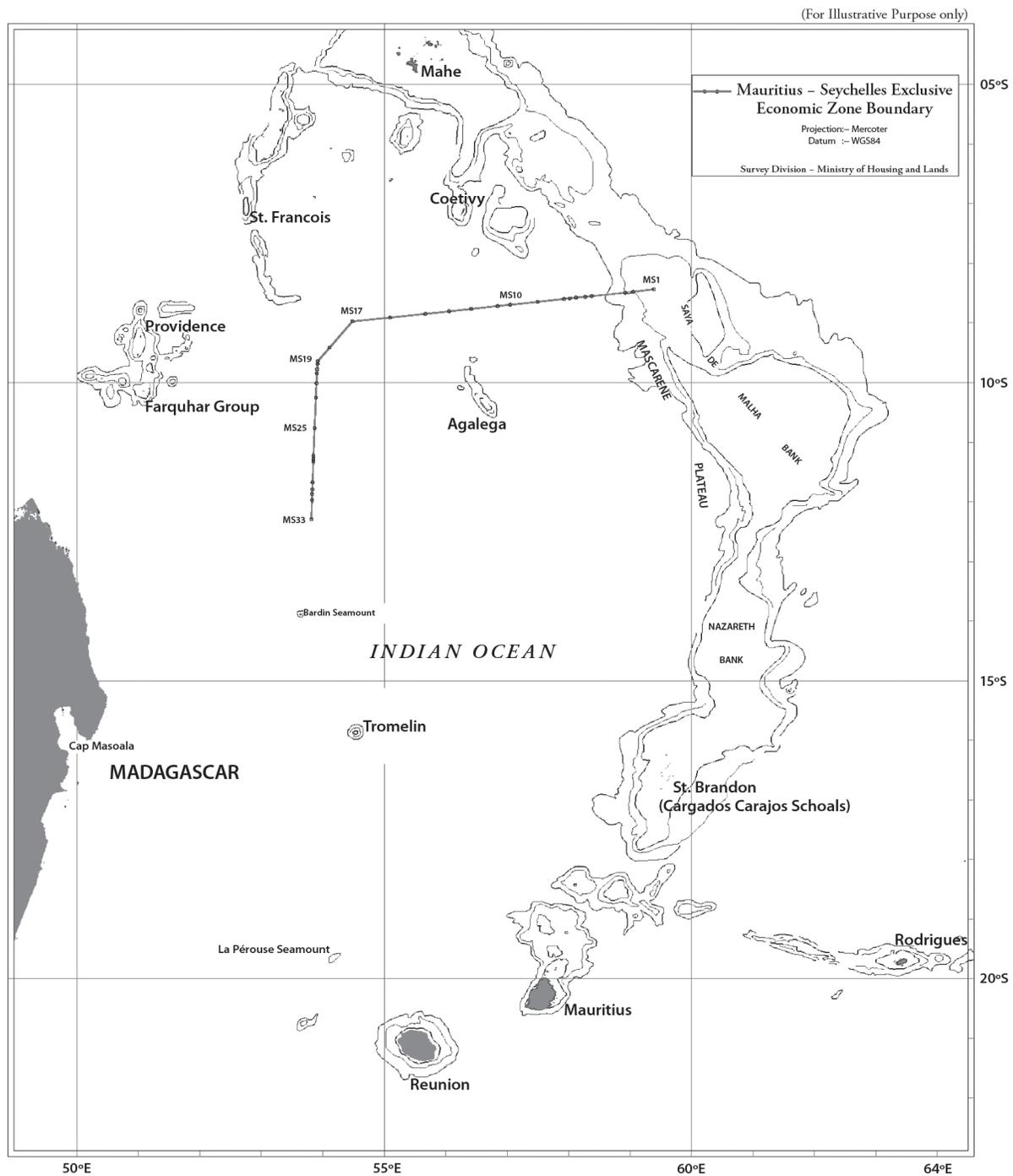
El Acuerdo establece una línea de delimitación entre la ZEE de Mauricio y la ZEE de Seychelles, determinada por el criterio de la equidistancia.

Los puntos de base utilizados para determinar la línea media por el lado de Seychelles se encuentran en las islas de Coëtivy, St Francois, Providence y Farquhar, respectivamente. Los puntos de base por el lado de Mauricio se encuentran en la isla de Agalega.

La mencionada línea de delimitación constituye la frontera marítima entre las dos ZEE, en las que los Estados ejercen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus derechos de soberanía y su jurisdicción respectivos.

El Acuerdo entra en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación entre los dos Estados una vez concluidos sus respectivos procedimientos internos.

El intercambio de los instrumentos de ratificación tuvo lugar entre el Embajador Koonjul, en nombre de la República de Mauricio, y el Sr. Raymond Chang-Tave, en nombre de la República de Seychelles, en el Instituto Oceanográfico de Mauricio el miércoles 19 de noviembre de 2008.



D. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

NOTA VERBAL DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009 SOBRE UN DEPÓSITO DE CARTAS Y LISTAS DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS HECHO POR LA REPÚBLICA DE MAURICIO

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse al depósito hecho por el Gobierno de la República de Mauricio de cartas y listas de coordenadas geográficas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 8 del artículo 47 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) de 1982, según se comunicó en la Nota Circular M.Z.N.63.2008.LOS de 27 de junio de 2008.

El Reino Unido protesta enérgicamente contra el mencionado depósito porque el Gobierno de la República de Mauricio pretende ejercer derechos sobre el territorio del Reino Unido incluyendo en su reclamación el Territorio Británico del Océano Índico en una lista de coordenadas geográficas de puntos que representan los puntos de referencia y determinan las líneas de base a partir de los cuales deben medirse las zonas marítimas de Mauricio, junto con la carta titulada “Archipiélago de Chagos: líneas de base archipelágicas”.

El Reino Unido declara:

- a) Que el Territorio Británico del Océano Índico es un Territorio de Ultramar del Reino Unido;
- b) Que el Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre el Territorio Británico del Océano Índico; y
- c) Que el 17 de septiembre de 2003 se estableció alrededor de este Territorio una Zona (de protección y preservación) ambiental y se depositó una lista de coordenadas geográficas de puntos que definen los límites exteriores de esta zona de conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención, que posteriormente se publicó en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 54.

En consecuencia, ningún otro Estado tiene derecho a reclamar zonas marítimas derivadas del Territorio Británico del Océano Índico.

El Gobierno del Reino Unido pide al Secretario General que registre y distribuya esta declaración y que la publique en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 69, en la serie *Law of the Sea Information Circular* y en cualquier otra publicación pertinente de las Naciones Unidas.

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su consideración más distinguida.

19 de marzo de 2009

III. OTRAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA SITUACIÓN EN SOMALIA

1. RESOLUCIÓN 1846 (2008)

APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 6026a. SESIÓN,
CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, especialmente sus resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008),

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques suponen para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, así como para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”) establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades en los océanos,

Teniendo en cuenta la situación crítica reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o patrullar y asegurar las rutas marítimas internacionales frente a las costas de Somalia o las aguas territoriales de Somalia,

Tomando nota de las peticiones del GFT de que se le preste asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 1° de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de Somalia, en la cual expresaba el agradecimiento del GFT al Consejo de Seguridad por su asistencia e indicaba que el GFT estaba dispuesto a estudiar la posibilidad de colaborar con otros Estados, así como con las organizaciones regionales, para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, la carta de 20 de noviembre de 2008, por la que se transmitía la solicitud del GFT de que se prorrogaran las disposiciones de la resolución 1816 (2008), y la petición hecha el 20 de noviembre ante el Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Somalia de que dichas disposiciones se prorrogaran por un período adicional de 12 meses,

Tomando nota asimismo de las cartas dirigidas al Secretario General por el GFT por las que transmitía aviso previo respecto de los Estados que cooperaban con el GFT en la lucha contra la piratería y

el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, así como de las cartas de otros Estados Miembros dirigidas al Consejo de Seguridad por las que informaban de sus acciones, en atención de lo solicitado en los párrafos 7 y 12 de la resolución 1816 (2008), e instando a los Estados cooperadores respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General a que prosigan con sus respectivos esfuerzos,

Expresando una vez más su determinación de velar por la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos (PMA) transportados a Somalia por vía marítima,

Recordando que en su resolución 1838 (2008) encomió la contribución hecha por algunos Estados desde noviembre de 2007 para proteger los convoyes marítimos del PMA y el hecho de que la Unión Europea (UE) hubiera creado una dependencia de coordinación encargada de prestar apoyo a las actividades de vigilancia y protección que realizan algunos Estados miembros de la Unión Europea frente a las costas de Somalia, así como otras iniciativas nacionales e internacionales emprendidas con miras a dar aplicación a las resoluciones 1814 (2008) y 1816 (2008),

Destacando que la paz y la estabilidad de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto a los derechos humanos y del estado de derecho son necesarios para crear las condiciones para la plena erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Acogiendo con agrado la firma el 19 de agosto de 2008 de un acuerdo de paz y reconciliación (“el Acuerdo de Djibouti”) entre el GFT y la Alianza para la Nueva Liberación de Somalia, así como la firma por esas partes, el 26 de octubre de 2008, de un acuerdo conjunto de cesación del fuego, y *señalando* que en el Acuerdo de Djibouti se pide que las Naciones Unidas autoricen y desplieguen una fuerza internacional de estabilización, y *señalando además* el informe del Secretario General sobre Somalia del 17 de noviembre de 2008, incluidas las recomendaciones a ese respecto,

Encomiando la función fundamental que cumple la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) al facilitar la entrega de asistencia humanitaria a Somalia por el puerto de Mogadishu y la contribución que ha hecho la AMISOM al logro del objetivo de establecer una paz y una estabilidad duraderas en Somalia, y *reconociendo* expresamente las importantes contribuciones de los Gobiernos de Uganda y de Burundi a Somalia,

Acogiendo con satisfacción la organización de una reunión ministerial del Consejo de Seguridad en diciembre de 2008 para examinar la forma de mejorar la coordinación internacional en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia y para asegurar que la comunidad internacional tenga a su disposición la autoridad y los instrumentos adecuados para prestar asistencia en estos esfuerzos,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a las costas de Somalia agravan la situación de Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas territoriales y en alta mar frente a las costas de Somalia;

2. *Expresa su preocupación* por la conclusión contenida en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia, de 20 de noviembre de 2008, de que el pago de rescates cada vez más cuantiosos está produciendo un aumento de la piratería frente a las costas de Somalia;

3. *Acoge con agrado* los esfuerzos de la Organización Marítima Internacional (OMI) por actualizar sus orientaciones y recomendaciones al sector del transporte marítimo y a los gobiernos para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar y por proporcionar esa orien-

tación tan pronto como sea factible a todos los Estados Miembros y al sector del transporte marítimo internacional que opera frente a las costas de Somalia;

4. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con el sector del transporte marítimo, el sector de los seguros y la OMI, proporcionen a los buques autorizados a enarbolar su pabellón asesoramiento y orientación adecuados sobre técnicas de evitación, evasión y defensa, y sobre las medidas que se han de adoptar en caso de amenaza de ataque o ataque durante la navegación frente a las costas de Somalia;

5. *Exhorta también* a los Estados y a las organizaciones interesadas, incluida la OMI, a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar la capacidad de esos Estados de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso combatiendo la piratería y los robos a mano armada frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos;

6. *Acoge con agrado* las iniciativas del Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, los Países Bajos y el Reino Unido y de las organizaciones regionales e internacionales para luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia de conformidad con las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008) y 1838 (2008), la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluso escoltando los buques del PMA, y en particular la decisión de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 2008, de emprender una operación naval de 12 meses a partir de diciembre de 2008 para proteger los convoyes marítimos del PMA que transportan asistencia humanitaria a Somalia y otros buques vulnerables, y reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

7. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales a que coordinen sus esfuerzos, incluso compartiendo información por conducto bilateral o de las Naciones Unidas, para desalentar la comisión de actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, colaborando entre ellos y con la OMI, el sector del transporte marítimo internacional, los Estados del pabellón y el GFT;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar tres meses después de la aprobación de la presente resolución, sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del PMA transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para instar a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a combatir la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

9. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan la capacidad para ello a que participen activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular desplegando buques de guerra y aeronaves militares y, en consonancia con la presente resolución y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otro equipo conexo utilizados, o que haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados, para cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

10. *Decide* que durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución, los Estados y las organizaciones regionales que cooperen con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a la costa de Somalia, respecto de los cuales el GFT ha dado aviso previo al Secretario General, podrán:

a) Entrar en las aguas territoriales de Somalia con el fin de reprimir actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en forma compatible con las acciones de esa índole permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional; y

b) Usar, en las aguas territoriales de Somalia, en forma compatible con las acciones permitidas en alta mar respecto de la piratería con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, todos los medios necesarios para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

11. *Afirma* que las autorizaciones conferidas en la presente resolución sólo son aplicables a la situación en Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y subraya en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional; y *afirma además* que estas autorizaciones han sido conferidas únicamente tras recibirse la carta del GFT de 20 de noviembre en que manifieste su consentimiento;

12. *Afirma* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y detalladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente a los fines mencionados en el párrafo 5 *supra* que estén exentos de esas medidas de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

13. *Pide* a los Estados cooperantes que tomen las medidas adecuadas para que las actividades que emprendan con la autorización dada en el párrafo 10 no tengan en la práctica el efecto de denegar o menoscabar el derecho de paso inocente a los buques de un tercer Estado;

14. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y de los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen en la determinación de la jurisdicción y en la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, en forma compatible con el derecho internacional aplicable, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia logística y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas con arreglo a la presente resolución;

15. *Observa* que el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA) dispone que las partes podrán tipificar delitos penales, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido control de un buque por la fuerza o mediante amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación; *insta* a los Estados partes en el Convenio SUA a cumplir plenamente las obligaciones derivadas de éste, y a cooperar con el Secretario General y con la OMI a fin de crear la capacidad jurídica necesaria para el eficaz enjuiciamiento de las personas sospechosas de actos de piratería o robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

16. *Pide* a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperan con el GFT que informen al Consejo de Seguridad en un plazo de 9 meses sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de la autoridad conferida en el párrafo 10 *supra*;

17. *Pide* al Secretario General que le informe en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución sobre la aplicación de la resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a las costas de Somalia;

18. *Pide* al Secretario General de la OMI que le informe sobre el fundamento de los casos que se señalen a su atención por acuerdo de todos los Estados ribereños afectados y, teniendo debidamente en cuenta los acuerdos de cooperación bilateral y regional existentes, sobre la situación respecto de la piratería y el robo a mano armada;

19. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y de considerar la posibilidad, según proceda, de renovar por períodos adicionales la autoridad conferida en el párrafo 10 *supra* a petición del GFT;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

2. RESOLUCIÓN 1851 (2008)

ADOPTADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 6046a. SESIÓN,
CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2008

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008) y 1846 (2008),

Sumamente preocupado todavía por el pronunciado aumento de los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia en los seis últimos meses y por la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y *observando* que los ataques de piratas frente a las costas de Somalia se han vuelto más complejos y audaces y han ampliado su alcance geográfico, como evidencia particularmente el secuestro del *M/V Sirius Star* a 500 millas náuticas de la costa de Kenya y tentativas posteriores a considerable distancia al este de Tanzania,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como de los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Teniendo en cuenta una vez más la crítica situación reinante en Somalia y la falta de capacidad del Gobierno Federal de Transición para interceptar a los piratas o, una vez interceptados, enjuiciarlos, o para patrullar y asegurar las aguas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales del país,

Observando las múltiples peticiones del Gobierno Federal de Transición de que se le prestara asistencia internacional para luchar contra la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 9 de diciembre de 2008, en que el Presidente de Somalia pedía a la comunidad internacional que prestara asistencia al Gobierno Federal de Transición a fin de adoptar todas las medidas necesarias para interceptar a quienes utilizaban el territorio y el espacio aéreo de Somalia con el propósito de planificar, facilitar o cometer actos de piratería y de robo a mano armada en el mar, y la carta de fecha 1º de septiembre de 2008 dirigida al Secretario General por el Presidente de Somalia, en la cual expresaba el agradecimiento del Gobierno Federal de Transición al Consejo de Seguridad por la asistencia prestada e indicaba que el Gobierno estaba dispuesto a estudiar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Acogiendo con beneplácito el inicio de la operación Atalanta de la Unión Europea para combatir la piratería frente a las costas de Somalia y proteger a los buques vulnerables que se dirigen a ese país, así como los esfuerzos de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de otros Estados que actúan a título individual en cooperación con el Gobierno Federal de Transición para reprimir la piratería frente a las costas de Somalia,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas recientes de los Gobiernos de Egipto y de Kenya, del Representante Especial del Secretario General para Somalia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para establecer medidas eficaces que permitan combatir las causas, la capacidad y los incidentes de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, y

poniendo de relieve la necesidad de que las operaciones presentes y futuras contra la piratería coordinen eficazmente sus actividades,

Observando con preocupación que la falta de capacidad, legislación interna y claridad sobre la adopción de disposiciones respecto de los piratas después de que han sido capturados ha impedido que se adopten medidas más firmes en el plano internacional contra los piratas frente a las costas de Somalia y, en algunos casos, ha hecho que éstos sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, y *reiterando* que en el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA) se dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 (S/2008/769), y *señalando* la posible función de la piratería en la financiación de violaciones del embargo por parte de grupos armados,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques frente a las costas de Somalia;

2. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales en condiciones de hacerlo a participar activamente en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en particular de forma compatible con la presente resolución, la resolución 1846 (2008) y el derecho internacional, desplegando buques de guerra y aeronaves militares, y aprehendiendo embarcaciones, buques, armas y equipo de otro tipo empleado para cometer actos de piratería y de robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o respecto de los cuales haya motivos razonables para sospechar que han de ser utilizados con esos fines, y adoptando las disposiciones del caso;

3. *Invita* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia a concertar acuerdos o arreglos especiales con países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“*shipriders*”) de esos países, en particular países de la región, para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como consecuencia de operaciones que se realicen en virtud de esta resolución en relación con actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del Gobierno Federal de Transición para que los agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA;

4. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a establecer un mecanismo de cooperación internacional que sirva de punto de contacto entre Estados y organizaciones regionales e internacionales sobre todos los aspectos de la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *recuerda* que, a más tardar tres meses después de aprobada la resolución 1846 (2008), deben detallarse en un informe del Secretario General las recomendaciones futuras sobre formas de salvaguardar la seguridad a largo plazo de la navegación internacional frente a las costas de Somalia, incluida la seguridad a largo plazo de los suministros del Programa Mundial de Alimentos transportados a Somalia por vía marítima, y la posible función de coordinación y liderazgo de las Naciones Unidas a ese respecto, para unir a los Estados Miembros y las organizaciones regionales en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia;

5. *Alienta también* a todos los Estados y organizaciones regionales que luchan contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia a considerar la posibilidad de establecer un centro en la región para coordinar la información relativa a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a aumentar, con la asistencia de la UNODC, la capacidad regional de concertar acuerdos o arreglos eficaces y compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre embarque de agentes del orden y aplicar el Convenio SUA, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos pertinentes en que sean partes los Estados de la región, a fin de investigar eficazmente y enjuiciar los delitos de piratería y robo a mano armada en el mar;

6. En respuesta a la carta del Gobierno Federal de Transición de fecha 9 de diciembre de 2008, *alienta* a los Estados Miembros a seguir cooperando con ese Gobierno en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *señala* la función primordial que cumple el Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar, y *decide* que, por un período de 12 meses contado a partir de la fecha en que se aprobó la resolución 1846 (2008), los Estados y las organizaciones regionales que cooperan en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales el Gobierno Federal de Transición haya notificado previamente al Secretario General podrán adoptar todas las medidas necesarias que sean apropiadas en Somalia, con el propósito de reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, en respuesta a la solicitud del Gobierno Federal de Transición, siempre y cuando toda medida que adopten en virtud de este párrafo sea compatible con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten asistencia al Gobierno Federal de Transición, a petición de éste y notificando al Secretario General, con el fin de fortalecer su capacidad operacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizan el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar, y *destaca* que toda medida adoptada en virtud de este párrafo deberá ser compatible con las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

8. *Acoge con beneplácito* el comunicado hecho público por la Conferencia Internacional sobre la Piratería en torno a Somalia que se celebró en Nairobi (Kenya) el 11 de diciembre de 2008 y *alienta* a los Estados Miembros a trabajar a fin de aumentar la capacidad de los Estados pertinentes de la región para luchar contra la piratería, incluida la capacidad judicial;

9. *Observa con preocupación* las conclusiones que figuran en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20 de noviembre de 2008 de que el pago de rescates cada vez más cuantiosos está fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia y de que, al no haberse hecho cumplir el embargo de armas establecido en la resolución 733 (1992), se ha permitido el acceso fácil a las armas y las municiones que utilizan los piratas y se ha impulsado en parte el extraordinario aumento de la piratería;

10. *Afirma* que la autorización otorgada en la presente resolución sólo es aplicable a la situación existente en Somalia y no afectará a los derechos, obligaciones ni responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto de ninguna otra situación, y *subraya* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que tales autorizaciones han sido otorgadas únicamente tras recibirse la carta de fecha 9 de diciembre de 2008, en la que se transmite el consentimiento del Gobierno Federal de Transición;

11. *Afirma* que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no serán aplicables a las armas y el equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 6 *supra*;

12. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros y la Organización Marítima Internacional, sigan formulando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que se deben adoptar al ser atacado o al navegar frente a las costas de Somalia, e *insta también* a los Estados a poner a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según corresponda, en el primer puerto en que atraquen tras haber sido objeto de un acto de piratería o robo a mano armada en el mar o de un intento de cometerlo, o tras haber sido puestos en libertad;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. FALLOS Y LAUDOS RECIENTES

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN EL MAR NEGRO

(RUMANIA *contra* UCRANIA) – Fallo de 3 de febrero de 2009*

[*Extractos*]

“... ”

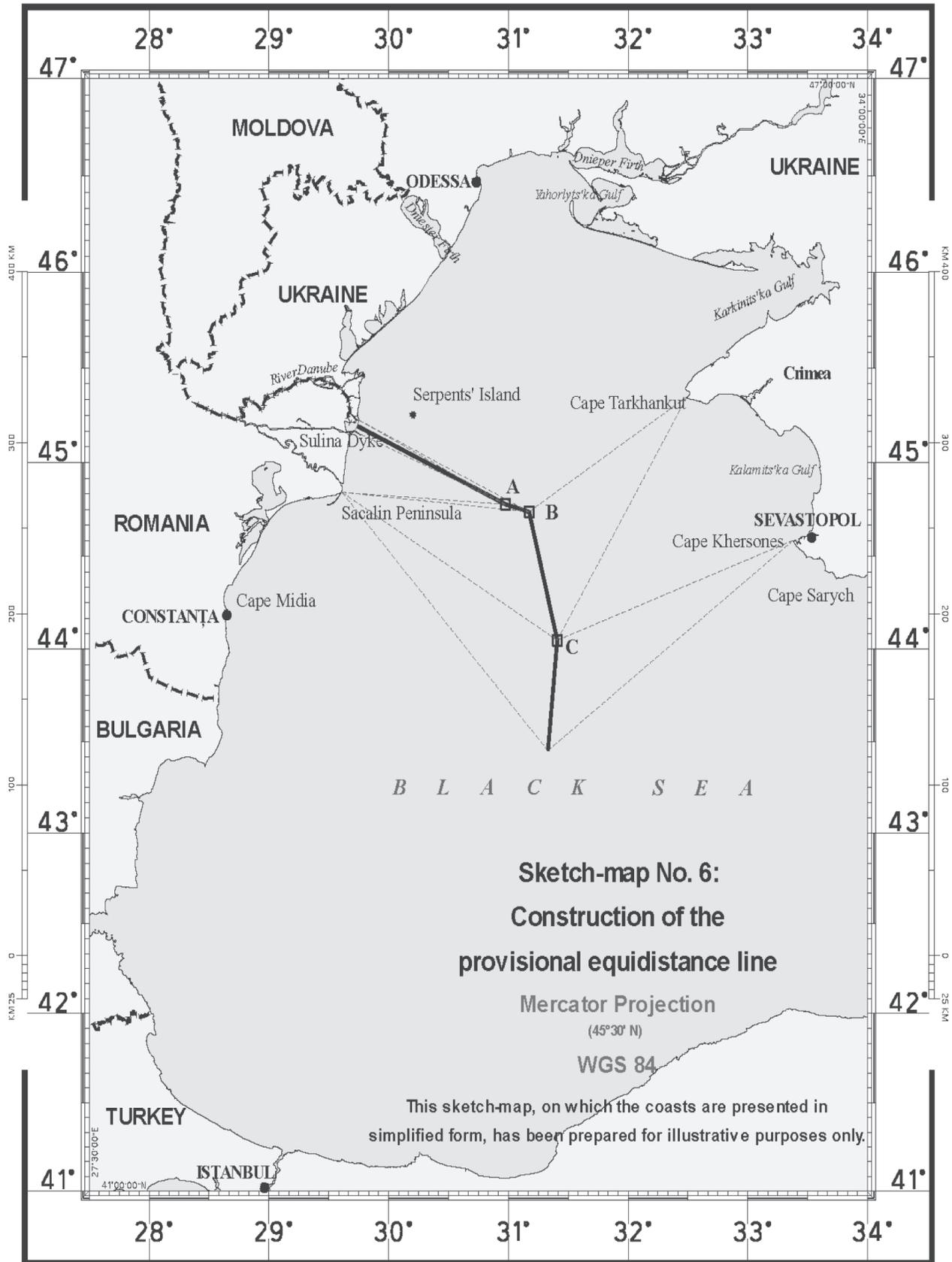
“153. La Corte recuerda que los puntos de base que deben utilizarse para trazar la línea de equidistancia provisional son los ubicados en la península de Sacalin y el lado interior del dique de Sulina, en la costa de Rumania, y en la isla de Tsyganka, el cabo Tarkhankut y el cabo Khersones, en la costa de Ucrania.

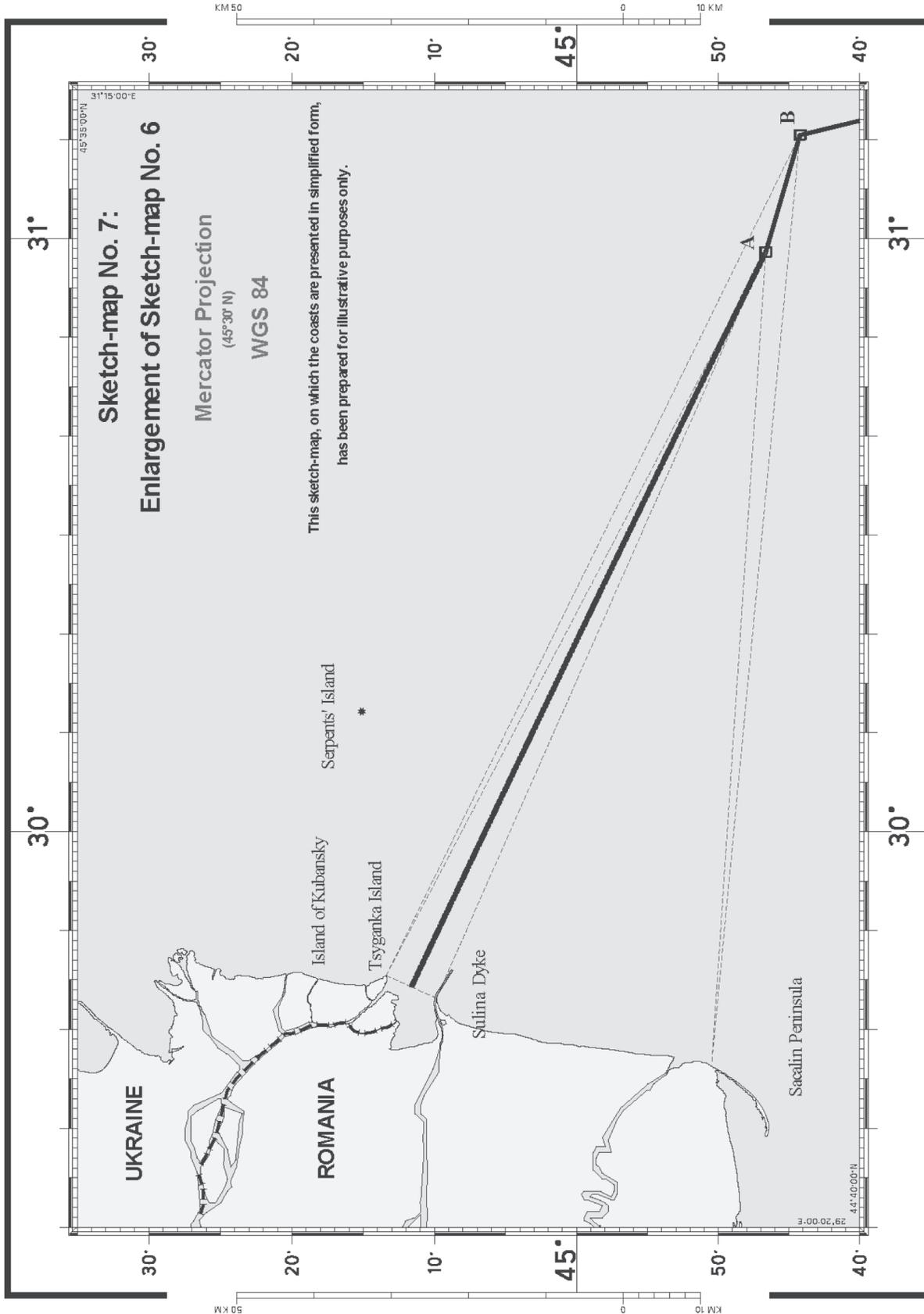
“154. En su segmento inicial, la línea de equidistancia provisional entre las costas adyacentes de Rumania y de Ucrania está determinada por los puntos de base ubicados en el extremo interior del dique de Sulina, en la costa de Rumania, y el extremo sudoriental de la isla de Tsyganka, en la costa de Ucrania. Sigue una dirección sureste, desde un punto situado a la mitad de la distancia entre esos dos puntos de base, hasta el punto A (de coordenadas 44° 46' 38.7" N y 30° 58' 37.3" E), donde se ve afectado por el punto de base situado en la península de Sacalin, en la costa de Rumania. En el punto A la línea de equidistancia cambia ligeramente de dirección y continúa hacia el punto B (de coordenadas 44° 44' 13.4" N y 31° 10' 27.7" E), donde se ve afectada por el punto de base situado en el cabo de Tarkhankut, en la costa opuesta de Ucrania. En el punto B la línea de equidistancia cambia de dirección hacia el sur-sureste y continúa hasta el punto C (de coordenadas 44° 02' 53.0" N y 31° 24' 35.0" E), calculado en referencia a los puntos de base situados en la península de Sacalin, en la costa de Rumania, y en los cabos Tarkhankut y Khersones, en la costa de Ucrania. Desde el punto C, la línea de equidistancia, a partir de un azimut de 185° 23' 54.5"⁴, sigue en dirección al sur. Esa línea está determinada por los puntos de base situados en la península de Sacalin, en la costa de Rumania, y en el cabo Khersones, en la costa de Ucrania.

“(Para la construcción de la línea de equidistancia, véanse los mapas esquemáticos Nos. 6 y 7, *infra*.)

⁴ Las coordenadas geográficas utilizadas por las Partes para el trazado de las líneas de equidistancia propuestas se indican de conformidad con el datum de Pulkovo. La Corte, por su parte, ha optado por utilizar el datum WGS84. Las posiciones de los puntos A, B y C se indican con arreglo a ese datum geodésico. La línea de equidistancia descrita en este párrafo es una línea geodésica, y el azimut indicado es un azimut geodésico basado en el datum WGS84.

* FUENTE: <http://www.icj-cij.org/docket/index.php>. El texto íntegro del Fallo puede encontrarse en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org)





“... ”

“12. *Frontera marítima que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas*

“217. La Corte observa que una línea marítima que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas no debe asimilarse a una frontera que separa los territorios de los Estados. La primera define los límites de las zonas marítimas en las que, en virtud del derecho internacional, los Estados costeros tienen algunos derechos soberanos para fines definidos. La segunda define los límites territoriales de la soberanía estatal. En consecuencia, la Corte considera que no surge ninguna confusión sobre la naturaleza de la frontera marítima que delimita la Zona Económica Exclusiva y la plataforma continental, por lo que utilizará ese término.

“218. La línea de frontera marítima establecida por la Corte comienza en el punto 1, el punto de intersección del límite exterior del mar territorial de Rumania con el mar territorial de Ucrania alrededor de la isla de las Serpientes, según lo estipulado en el artículo 1 del Tratado de 2003 sobre el régimen de la frontera de los Estados (véase el párrafo 28, *supra*). Desde el punto 1 sigue el arco de 12 millas del mar territorial trazado alrededor de la isla de las Serpientes hasta la intersección del arco, en el punto 2, de coordenadas 45° 03' 18.5" N y 30° 09' 24.6" E, con una línea equidistante de las costas adyacentes de Rumania y Ucrania, trazada en referencia a los puntos de base situados en el extremo interior del dique y la punta sudoriental de la isla de Tsyganka. Desde el punto 2, la frontera marítima continúa a lo largo de la línea de equidistancia⁵ en dirección sudeste hasta el punto 3, de coordenadas 44° 46' 38.7" N y 30° 58' 37.3" E (punto A de la línea de equidistancia provisional), donde la línea de equidistancia se ve afectada por un punto de base ubicado en la península de Sacalin.

“Desde el punto 3 la frontera marítima sigue en dirección sudeste la línea de equidistancia hasta el punto 4, de coordenadas 44° 44' 13.4" N y 31° 10' 27.7" E (punto B de la línea de equidistancia provisional), donde la línea de equidistancia se ve afectada por el punto de base situado en el cabo Tarkhankut, en la costa opuesta de Ucrania, y cambia de dirección hacia el sur-sudeste. Desde el punto 4 la frontera sigue la línea equidistante entre las costas opuestas de Rumania y Ucrania hasta el punto 5, de coordenadas 44° 02' 53.0" N y 31° 24' 35.0" E) (punto C de la línea de equidistancia provisional), determinado por los puntos de base situados en la península de Sacalin, en la costa de Rumania, y en los cabos de Tarkhankut y de Khersones, en la costa de Ucrania, desde donde continúa en dirección sur a lo largo de la línea de equidistancia, a partir de un azimut geodésico de 185° 23' 54.5" hasta que la frontera marítima alcanza la zona en la que pueden entrar en juego los derechos de terceros Estados (véanse los mapas esquemáticos Nos. 8 y 9).

“Las coordenadas geográficas de los puntos 2, 3, 4 y 5 de la frontera marítima común se indican en el presente párrafo y en la cláusula dispositiva (párrafo 219) con arreglo al datum WGS84.

13. *Cláusula dispositiva*

219. Por esas razones,

LA CORTE,

Unánimemente,

Decide que, según lo convenido por las Partes en el artículo 1 del Tratado de 2003 sobre la frontera de los Estados, desde el punto 1 la línea de la frontera marítima común que delimita la

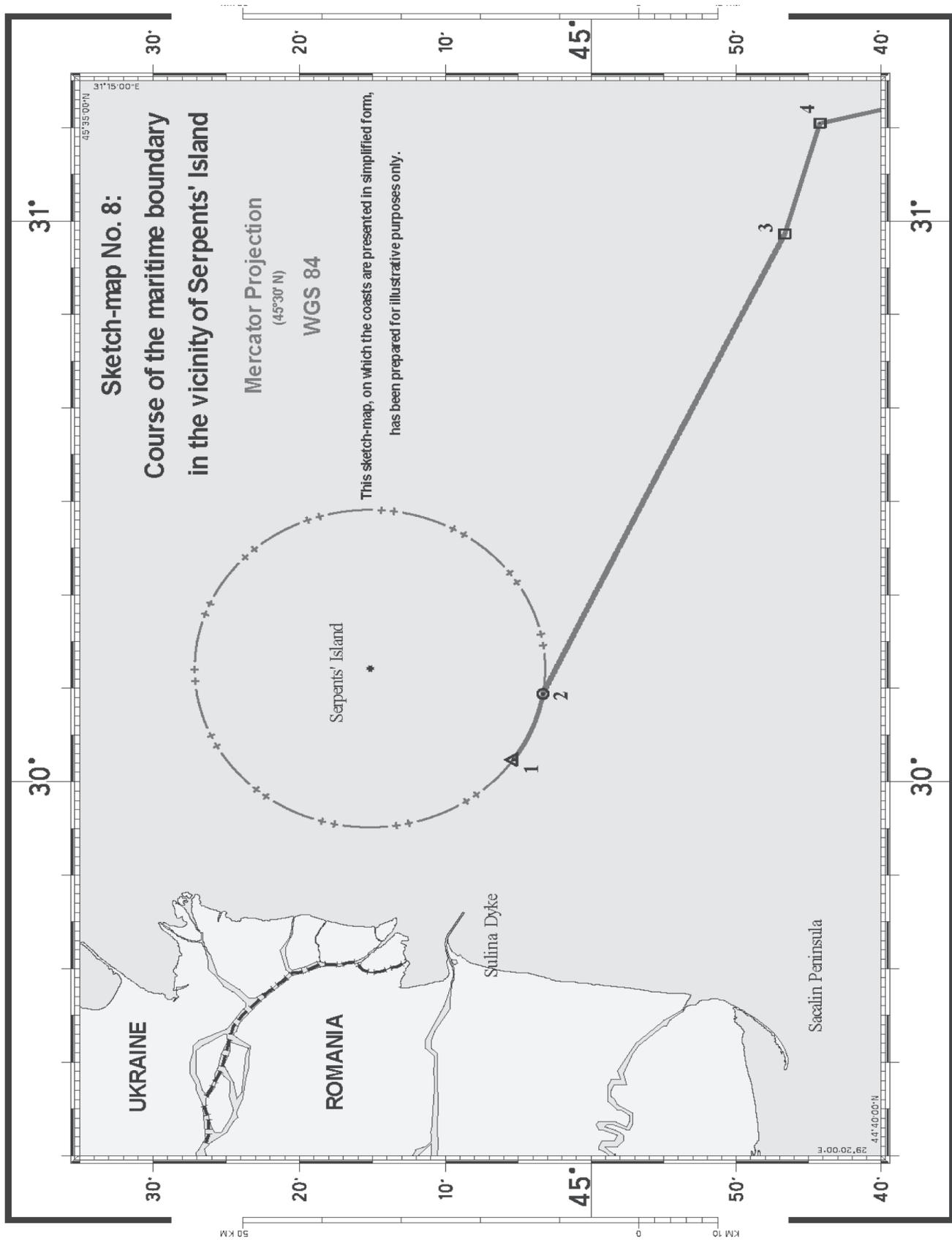
⁵ Véase la descripción del trazado completo de la línea de equidistancia en el párrafo 154, *supra*.

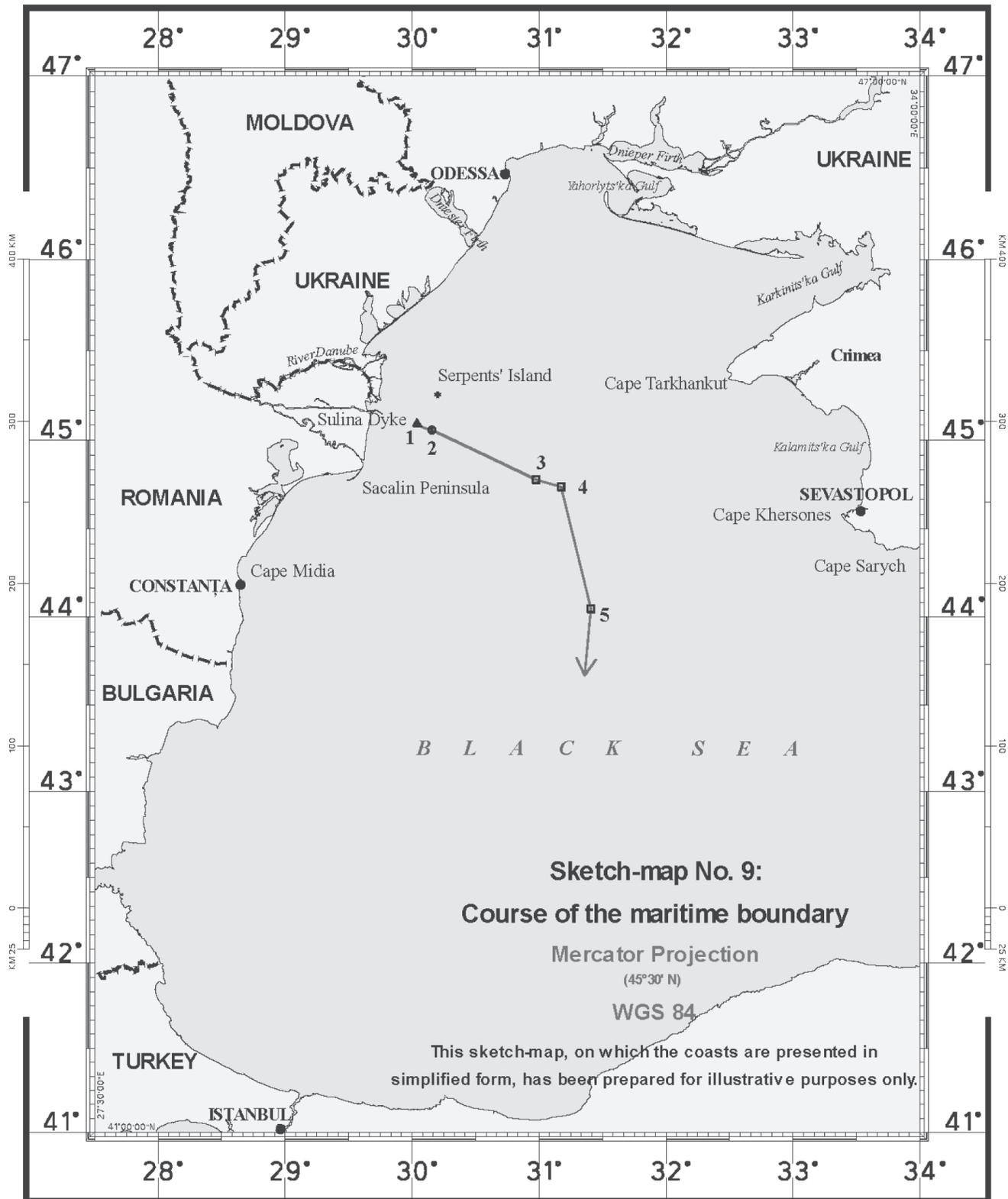
plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Rumania y Ucrania en el mar Negro seguirá el arco de 12 millas náuticas del mar territorial de Ucrania que rodea la isla de las Serpientes hasta el punto 2 (de coordenadas 45° 03' 18.5" N y 30° 09' 24.6" E) donde el arco intersecta la línea de equidistancia de las costas adyacentes de Rumania y Ucrania. Desde el punto 2, la línea de la frontera seguirá la línea de equidistancia a través de los puntos 3 (de coordenadas 44° 46' 38.7" N y 30° 58' 37.3" E) y 4 (de coordenadas 44° 44' 13.4" N y 31° 10' 27.7" E) hasta alcanzar el punto 5 (de coordenadas 44° 02' 53.0" N y 31° 24' 35.0" E). Desde el punto 5, la línea de la frontera marítima seguirá hacia el sur la línea de equidistancia de las costas opuestas de Rumania y Ucrania, a partir de un azimut geodésico de 185° 23' 54.5", hasta alcanzar la zona en que pueden entrar en juego los intereses de terceros Estados.

“Hecho en francés e inglés, siendo el texto francés el auténtico, en el Palacio de la Paz, en La Haya, el 3 de febrero de 2009, en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará en los archivos de la Corte y los otros se transmitirán al Gobierno de Rumania y al Gobierno de Ucrania, respectivamente.

(Firmado) Rosalyn HIGGINS,
Presidenta

(Firmado) Philippe COUVREUR,
Secretario





كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات دور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من مكتبة التي تتعامل معها أو كتب إلى - الأمم المتحدة - قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销商均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Напишите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
